

SENADO

SECRETARIA

DIRECCION GENERAL DE COMISIONES

XLIIIa. LEGISLATURA
CUARTO PERIODO

CARPETAS Nos. 1268 / 1300 DE 1993

COMISION ESPECIAL

DISTRIBUIDO Nº 2646 DE 1994

MARZO DE 1994

COPIA DEL ORIGINAL SIN CORREGIR

CONSTITUCION DE LA REPUBLICA

Reforma

VERSION TAQUIGRAFICA DE LA SESION DE LA COMISION DEL DIA 1° DE MARZO DE 1994

A S I S T E N C I A

Preside	:	Señor Presidente de la Cámara de Senadores Gonzalo Aguirre Ramírez
Miembros	:	Señores Senadores Américo Ricaldoni, Alvaro Alonso, Danilo Astori, Hugo Batalla, Juan Carlos Blanco, Federico Bouza, José Korzeniak, Carlos Julio Pereyra, Juan Andrés Ramírez, Walter Santoro y Alberto Zumarán
Asisten	:	Señor Senador Reinaldo Gargano, señor Secretario de la Cámara de Senadores Mario Farachio y los Representantes Nacionales Alejandro Atchugarry, José María Díaz, Ana Lía Piñeyrúa y A. Francisco Rodríguez Camusso
Secretario	:	Señor Jorge Blasi
Ayudante de Comisión	:	Señor Lorenzo A. Saavedra

mar.

SEÑOR PRESIDENTE.- Habiendo número, está abierta la sesión.

(Es la hora 15 y 33 minutos)

La Presidencia debe dejar constancia, a los efectos de la historia fidedigna de estos trabajos en favor de la reforma de la Constitución, de las razones por las cuales la tarea de esta Comisión se suspendió luego de la última sesión celebrada el día 2 de febrero y se reinicia hoy, 1º de marzo.

Como se recordará, las circunstancias en que fueron progresando los trabajos de esta Comisión, desde el punto de vista político presentaron ciertas dificultades para llegar a un acuerdo unánime entre todos los partidos políticos del país.

En momentos en que los señores senadores que forman parte del Frente Amplio que integran esta Comisión nos comunicaron a los colegas de las demás fuerzas y partidos políticos acerca de los problemas existentes en el órgano de dirección de esa organización política para adoptar una resolución que determinara la posibilidad del acuerdo largamente buscado entre dicha colectividad y las demás, fue necesario por razones de orden político --esto es fácilmente comprensible-- interrumpir los trabajos formales de la Comisión para analizar, por parte del Partido Colorado, el Partido por el Gobierno del Pueblo y por el Partido Nacional, la situación creada.

Al mismo tiempo, se entendió conveniente continuar con el estudio

de los puntos y cuestiones más importantes del proyecto de reforma constitucional que no habían sido considerados en el seno de la Comisión, en un ámbito ajeno a ésta y con la integración únicamente de los representantes de los partidos acuerdistas. Esa etapa de la labor se cumplió durante el mes de febrero y prácticamente ha sido finalizada con un acuerdo definitivo sobre los puntos màs espinosos relativos a los temas electorales y lo atinente a la Sección VIII de la Constitución, esto es, las relaciones entre el Poder Ejecutivo y el Poder Legislativo.

Luego de terminado ese trabajo, se entendió del caso --como no podía ser de otro modo-- volver a convocar de inmediato a la Comisión para proseguir la tarea con la esperanza de concluirla en un plazo muy breve para, posteriormente, dar paso a la etapa de la consideración de la ley constitucional en el Senado.

A título informativo y antes de pasar directamente al análisis de aquellos artículos del proyecto que aún no han sido considerados por la Comisión, queremos dejar constancia de que en las cuestiones atinentes al sistema electoral, prácticamente no se han modificado los acuerdos logrados en primera instancia respecto de disposiciones que ya han sido discutidas en el seno de la Comisión y, en algún caso, votadas, como el artículo 77.

Asimismo, con respecto a la integración de ambas Cámaras se logró un acuerdo en el sentido de aceptar la figura del segundo Vicepresidente de la República, que será electo junto con la fórmula de Presidente y Vicepresidente de la República. De esta manera, el Senado tendría un integrante número 32. En cuanto a a distribución de las bancas de la Cámara de Representantes, se resolvió la elección en

circunscripción nacional y sin acumulación por sublemas del Presidente, el Primer Vicepresidente y el Segundo Vicepresidente, distribuyéndose las restantes 96 bancas por el sistema actualmente vigente, es decir, por representación proporcional integral, con el tercer escrutinio incluido.

Con relación a las vinculaciones entre los dos Poderes políticos del Gobierno, se estructuraron tres disposiciones: una, que consagra la innovación de la presentación del Gabinete, más o menos en los términos más conocidos; otra, la figura o instituto de la censura a los Ministros por parte de la Asamblea General, con algunas pocas innovaciones a la disposición actualmente vigente en esta materia y, por último, la figura de la crisis de Gabinete, que ya estaba incluida en el proyecto original.

Otro de los acuerdos logrado en los últimos días, es la supresión de la nueva Sección XV de la Constitución, es decir, la posibilidad de realizar una reforma a fondo de todo lo relativo al Poder Judicial y la fusión en un único órgano de la Suprema Corte de Justicia con el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, por entenderse que era un aspecto de la reforma que iba a requerir un tiempo para su análisis y dilucidación, con el que ya no contamos en términos políticos. Por lo tanto, con respecto al Poder Judicial solamente se propondrán muy pocas modificaciones a los artículos actualmente vigentes, en aspectos que se supone no generarán controversia.

De esta forma la Presidencia brinda este informe a los miembros de la Comisión que por razones políticas no participaron de los trabajos informales del mes de febrero. Es decir que aquí se ha explicado cuál es la situación a esta altura de los hechos, y el

propósito que tenemos de trabajar firme y rápidamente para terminar la tarea de la Comisión. La Presidencia sugiere que de aquí en adelante se traten las disposiciones que no han sido objeto de resolución --algunas ya fueron discutidas y sometidas a votación--, que son los artículos 6, 30, 31, 79 --que había sido votado parcialmente--, 85 en su numeral 7º, 88, 106, 118,138, 139, 141, las disposiciones relativas a la Sección VIII de la Constitución, los artículos 196, 211 en su literal c), 230, las muy pocas disposiciones que quedarían para considerar en las Secciones XV y XVII, relativas al Contencioso Administrativo y, por último, las disposiciones transitorias, la mayoría de las cuales aún no han sido analizadas en la Comisión.

SEÑOR BLANCO.- Expreso que estoy totalmente de acuerdo con el procedimiento de trabajo sugerido por el señor Presidente, en el sentido de ir analizando los artículos por su orden numérico. No obstante quiero señalar, respecto de alguno de ellos, especialmente los relativos a los llamados temas medulares, que aún corresponde proseguir las conversaciones informales que hemos tenido hasta ahora, porque si bien hemos avanzado en el camino, el mismo no ha sido completado enteramente.

SEÑOR RICALDONI.- Coincido totalmente con lo manifestado por el señor senador Blanco, tanto en lo referente al régimen de trabajo como en cuanto a la aclaración que acaba de efectuar.

SEÑOR BATALLA.- Quiero decir que, en su oportunidad, habíamos acordado que una vez logrado el texto pleno de las modificaciones constitucionales, se iba a requerir la decisión política de cada uno de los grupos participantes. Para nosotros, de acuerdo con el procedimiento previsto dentro de nuestro partido, es absolutamente imprescindible, una vez terminado el estudio en Comisión, realizar esos planteamientos políticos.

SEÑOR PRESIDENTE.- Ante las puntualizaciones efectuadas por varios señores senadores, la Presidencia se siente en el deber de aclarar lo que expresó con anterioridad. Lo que hemos acordado hacer, en realidad, es una nueva redacción ajustada de cada una de las disposiciones, lo que no quiere decir que haya habido un acuerdo definitivo sobre las mismas.

En consideración el artículo 6º.

Léase.

(Se lee:)

"Artículo 6°.- La República propondrá que todas las diferencias que surjan entre los Estados, sean decididas por el arbitraje u otros medios pacíficos.

Asimismo, procurará la integración social y económica de los Estados Latinoamericanos, así como propenderá a la efectiva complementación de sus servicios públicos."

SENOR PRESIDENTE.- En consideración.

Este artículo fue largamente discutido y tiene dos aspectos.Presenta ligeras modificaciones a la norma actual, que se refiere al tema del arbitraje y luego a la integración social y económica de los Estados latinoamericanos y, más adelante, estudia lo que dice relación con los Tratados. Esta última parte , que fue lo que generó polémica, se acordó excluirla --naturalmente, al margen de la Comisión--, de esta norma y, en todo caso, considerar el problema cuando se estudie el artículo 85, numeral 7, que es el que establece la facultad del Poder Legislativo de aprobar los tratados por ley y por determinada mayoría.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

12 en 12. Afirmativa.

Léase el artículo 30.

(Se lee:)

"Artículo 30.- Todo habitante tiene derecho de petición para ante todas y cualesquiera autoridades de la República. Toda autoridad administrativa está obligada a decidir sobre cualquier petición que le formulare el titular de un interés legítimo en la ejecución de un determinado acto administrativo, previos los trámites que correspondan para la debida instrucción del asunto, dentro del término de sesenta días, a contar de la fecha de cumplimiento del último acto que ordene la ley o el reglamento aplicable.

Igual obligación tendrá la autoridad respecto de los recursos administrativos que se interpongan contra sus actos.

Se entenderá desechada la petición o rechazado el recurso administrativo, si la autoridad no resolviere dentro del término indicado, el cual podrá ser modificado por ley."

En consideración.

Fuera de Comisión acordamos dejar este artículo, con su redacción y contenido actual, referido únicamente al ejercicio del derecho de petición. Por su parte, todo lo relativo a la resolución por las autoridades administrativas de las peticiones que se les dirijan y de los recursos administrativos que se interpongan contra sus resoluciones, quedará, como hasta ahora, en el artículo 318, con una abreviación del plazo para decidir, lo que sería objeto de consideración al llegar a esa altura del articulado.

En consecuencia, el artículo 30 no sería votado, porque no sufriría modificación alguna.

SEÑOR ASTORI.- Señor Presidente: de acuerdo con mis antecedentes, este artículo ya fue votado. Se aprobó 10 en 10, es decir, por unanimidad, la decisión de dejarlo tal como está ahora y se aprobó 8 en 10, un texto modificativo del artículo 318 de la ley correspondiente. Lo que quedó por decidir fue la ubicación que tendría posteriormente. Ese texto dice:" Toda autoridad administrativa está obligada a decidir sobre cualquier petición que le formule el titular de un interés legítimo en la ejecución de un determinado acto administrativo, previos los trámites que correspondan para la debida instrucción del asunto, dentro del término de 60 días a contar de la fecha de cumplimiento del último acto que origine la ley o el reglamento aplicable.

Igual obligación tendrá la autoridad respecto de los recursos administrativos que se interpongan contra sus actos.

Se entenderá desechada la petición o rechazado el recurso administrativo, si la autoridad no resolviera dentro del término

indicado, el cual podrá ser modificado por ley"

Reitero que este último texto fue votado 8 en 10.

SEÑOR PRESIDENTE.- La Presidencia quiere decir que es tal como lo acaba de señalar el señor senador Astori. Por lo tanto, el artículo 30 no figurará en el proyecto de ley constitucional, porque no va a ser objeto de modificaciones. La disposición que leyó el señor Senador Astori será incluida cuando lleguemos a la sección correspondiente al Contencioso Administrativo, es decir, el artículo 318.

Léase el artículo 31.

(Se lee:)

"Artículo 31.- La seguridad individual únicamente podrá suspenderse con la anuencia de la Asamblea General, otorgada por el voto de la mayoría absoluta del total de sus componentes, en el caso extraordinario de traición o conspiración contra la patria, por plazo determinado y solo para la aprehensión de los delincuentes, sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso 17 del artículo 168."

En consideración.

SEÑOR RICALDONI.- Solicito el aplazamiento de la consideración de este artículo.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar la moción de orden del señor senador Ricaldoni.

(Se vota:)

12 en 12. Afirmativa. UNANIMIDAD

Queda aplazado el artículo 31.

Antes de pasar a considerar el artículo 79, la Presidencia quiere puntualizar que el artículo 77, numeral 9 , que ya había sido votado, deberá ser objeto de una modificación de redacción si se aprueban los textos de los artículos 88 y 94, referentes a la integración y elección de la Cámara de Representantes y de la Cámara de Senadores. Como aún no hemos llegado a esos artículos, la Presidencia sugiere que si estos textos se aprueban volvamos, para corregir su redacción, al numeral 9 del artículo 77.

SEÑOR KORZENIAK.- El artículo 77, numeral 9 ¿se ha votado?

SEÑOR PRESIDENTE.- Sí, señor senador; fue votado pero va a tener que ser reconsiderado. Si no recuerdo mal, fue aprobado por 10 votos en 12 presentes, siendo los señores senadores Blanco y Santoro los únicos que se opusieron a dicha propuesta.

SEÑOR KORZENIAK.- Tal como está redactado este numeral 9º, observo que en su tercer inciso contiene una referencia al segundo Vicepresidente de la República. Por consiguiente, no podemos votar el artículo tal como está ya que se trata de un tema sobre el que luego tendremos que discutir.

SEÑOR PRESIDENTE.- Precisamente, eso es lo que estaba manifestando antes de su intervención. Concretamente, expresé que, una vez que consideráramos los artículos 88 y 94, volveríamos a reconsiderar el numeral 9º del artículo 77 a fin de determinar si se ajusta o no su redacción.

SEÑOR BLANCO.- En virtud de que el señor Presidente me aludió con respecto al voto que emití sobre el numeral 9º del artículo 77, deseo aclarar que me opuse --creo que al igual que el señor senador Santoro-- al segundo párrafo, por el cual se habilita a la ley a señalar fechas diferentes para las elecciones nacionales y las departamentales. En esa ocasión, fundamenté que esta disposición --aunque reconocí que está inspirada en el loable propósito de favorecer la autonomía de los departamentos--, en los hechos, contribuye a crear una seria distorsión en el sistema político ya que, como puede apreciarse en la política comparada o en la experiencia de otros países, las instancias de elecciones departamentales, lejos de ser un acontecimiento cívico desconectado de los quehaceres nacionales,

influyen poderosamente en éstos y están estrechamente vinculados con éstos. Por lo tanto, considero que aunque parezca paradojal a primera vista, la mejor manera de desvincular estos dos actos en términos políticos es que los mismos se lleven a cabo en una misma instancia aun cuando se pueda hacer con voto cruzado, es decir, no obligando a que las hojas sean del mismo lema.

SEÑOR PRESIDENTE.- A continuación, pasaríamos a considerar el artículo 79.

En lo que refiere a la acumulación de votos por lema permanente, este artículo aún no fue votado, mientras que sí lo fue en lo relacionado con el recurso de referéndum contra las leyes --el resultado fue de 12 votos en 13--, aunque se dejó en suspenso la determinación del porcentaje de inscriptos habilitados para votar que tengan legitimación activa para interponer dicho recurso.

En consecuencia, comenzamos con la consideración de los tres primeros incisos, esto es, la acumulación de votos por lema.

SEÑOR BATALLA.- Quisiera plantear un problema que en principio iba a ser resuelto a través de la Ley de Partidos Políticos pero, de todas formas, entiendo que tal vez sería deseable que existiera alguna referencia en la propia Constitución. No aparece aquí --y creo que es correcto-- la separación entre lemas permanentes y accidentales. En el inciso 2º se establece que son lemas permanentes los que hayan participado en el comicio nacional anterior y hayan obtenido representación parlamentaria. No debemos desconocer que existe una realidad y es que en las últimas elecciones se han producido distintas alteraciones por cuanto lemas permanentes han actuado como sublemas. En atención a ello, no sé si no sería conveniente introducir

alguna modificación para mantener la condición de lema permanente aún en el caso de haber actuado como sublema. A mi juicio, de esa manera resolveríamos con carácter general y sin nombre específico la situación de algunos lemas permanentes que han dejado de serlo por una coyuntura estrictamente electoral, sin que en ningún momento hayan perdido su condición de lema permanente en cuanto mantienen su estructura orgánica y funcionamiento.

SEÑOR SANTORO.- Si no entendí mal, creo que el señor senador Batalla propone que aquellos lemas permanentes --es decir, aquellos que habían obtenido representación parlamentaria en la elección anterior o lo habían sido por mandato legal-- que luego actuaron como sublemas sigan manteniendo su condición de permanentes. Evidentemente, esta iniciativa tiene un contenido muy importante en razón de que se le vuelve a dar la categoría de lema permanente a aquél que actuó como sublema perdiendo la condición de tal. Esto es; no tuvo representación parlamentaria como lema, aunque pudo haberla tenido como sublema. De todas maneras, debemos tener presente que quien obtiene dicha representación es el lema permanente y, a través de él, los distintos sublemas. En consecuencia, rehabilitar a ese sublema para que vuelva a ser lema permanente implica generar otra posibilidad para obtener la calidad de lema permanente, ya que no sólo abarcaría a aquellos que han obtenido representación parlamentaria sino también a los que actuaron como sublema.

SEÑOR BATALLA.- A mi juicio, esta propuesta es de estricta justicia porque se trata de partidos que orgánica, funcional e ideológicamente actúan como tales. En tal sentido, puede citarse el ejemplo del Partido Demócrata Cristiano dentro del Nuevo Espacio o de todos aquellos que con lemas permanentes actuaron bajo el lema Frente Amplio en la

elección de 1984. Es así, que se da una situación especial, que amerita establecer mecanismos que permitan el encuentro de los distintos lemas manteniendo la condición de lema permanente. Siempre hemos sostenido la absoluta igualdad de derechos entre lemas permanentes y accidentales --aunque la Constitución no los llama así--, por lo que entendemos que es importante respetar el derecho de aquellos lemas que, por imperativos electorales o por definiciones políticas, han tenido que efectuar alianzas con otros partidos.

Queda claro, entonces, que de esta manera se resuelve con carácter general el problema de todos aquellos que han estado en esa situación y de los que eventualmente puedan estarlo en el futuro. Repito, lo importante es priorizar la posibilidad de alianza y el hecho de que la representación parlamentaria no esté vinculada al solo caso del lema sino a la eventualidad de que como sublema de un lema permanente también se obtenga dicha representación.

Por último, debo decir que estoy casi seguro que no hay en la voluntad de ninguno de los partidos que han perdido su condición de lema permanente, intención de renunciar a su calidad de partido político.

SEÑOR SANTORO.- A nuestro juicio, esto implica que exista otra causal para que un lema pase a tener la condición de permanente, más allá del razonamiento que se sigue en el sentido de que fue lema permanente y luego perdió esa condición dado que pasó a constituirse en sublema. No debemos olvidar que la representación parlamentaria es una exigencia fundamental para que un lema obtenga la calidad de permanente y en base a ello es que entendemos que es necesario continuar protegiendo la existencia del lema permanente por la sencilla razón de que es

éste el que permite acumular y no es posible que un lema se convierta en sublema en determinada oportunidad porque le conviene por razones políticas o estratégicas y luego continúe manteniendo su condición de lema permanente.

Creemos que la distinción que sabiamente hace la ley de 1925 entre lemas permanentes y lemas accidentales --que ha marcado en nuestra legislación electoral caminos muy claros en el sentido de proteger la existencia de los partidos habilitando, mediante la condición de lema permanente que éste pueda tener dentro de su seno distintas tendencias para acumular los votos que coincidan en la orientación general de ese partido-- debe seguir manteniéndose. Es decir, que el lema permanente sea unicamente el que ha obtenido representación parlamentaria.

Por esta razón manifestamos nuestra posición contraria a la propuesta del señor senador Batalla.

Por otro lado, queremos señalar que tampoco compartimos el apartado tercero de esta disposición, por cuanto enel mismo se dice que la ley podrá suprimir la distinción entre lemas permanentes y los que no lo son. En este aspecto, consideramos que la condición de lema permanente tiene en la legislación electoral una finalidad muy clara, que es la de que a través de la acumulación de los votos pueda habilitarse la permanencia, existencia y el desenvolvimiento de partidos permanentes. Además, quienes deseen aparecer en determinada puja electoral, con cierta plataforma de acuerdo con su expresión ideológica, podrán emitir su voto por medio de un lema accidental, con la condición de que no podrán acumular votos para los distintos cargos electivos.

SEÑOR KORZENIAK.- Deseo plantear una pregunta y hacer una referencia de tipo histórico en relación a las expresiones del señor senador Santoro. La interrogante me parece muy importante, aunque tiene que ver con una disposición transitoria que estaba en el proyecto básico sobre el que se comenzó a trabajar en esta Comisión --no está ahora a consideración-- que es la letra C transitoria referida a las alianzas electorales o a los llamados lemas de coalición.

Por otra parte, si llevamos la postura del señor senador Santoro a sus extremos más coherentes y finales, su exposición podría estar adelantando que no comparte la existencia de la disposición transitoria que he mencionado porque, de alguna manera, está habilitando a acumular votos a dos lemas y no a grupos dentro de un lema permanente. Esta es una inquietud que dejo planteada.

Seguidamente haré una referencia histórica. En el Uruguay, el tema de la historia de los partidos -- para bien o para mal, depende del enfoque con que se tome--, siempre ha tenido un lugar en la Constitución. Incluso, en la de 1952 se llegó a permitir que dos lemas distintos pudieran acumular votos en razón de que en una oportunidad anterior habían sido un solo lema. Como es sabido, esto sucedió cuando se produjo una ruptura entre el Partido Nacional Herrerista y el Partido Nacional Independiente. Concretamente, el artículo 79 de la Constitución de 1952 autorizó, nada menos, a que dos lemas, a pesar de ser diferentes, acumularan sus votos. Si bien

no hago un juicio valorativo sobre esa solución, señalo que históricamente siempre se ha considerado lo que podríamos llamar el pasado partidista para la definición de los lemas y los derechos correspondientes, entre ellos el de la acumulación.

SEÑOR SANTORO.- En lo que hace a las coaliciones --esta es la novedad que tiene la disposición transitoria a que ha hecho referencia el señor senador Korzeniak--, aquí se establece que las mismas se harán entre lemas permanentes y con ciertas condiciones, es decir que al lema se le exige el requisito de ser permanente. Creo que con esto queda respondida la pregunta planteada por el señor senador Korzeniak.

Por otro lado, se da la particularidad de que de esta forma actúan partidos que, con candidato único, proceden a establecer determinado programa que van a cumplir . Entonces, nombran un candidato y resuelven llegar a un acuerdo para el caso de gobernar, aunque manteniendo la condición de lemas permanentes.

En cuanto a la referencia histórica de que en la Constitución de 1952 se redactó una larga disposición para superar la situación que se arrastraba desde 1931 --electoralmente, esto se produjo a partir de 1934-- grave lesión en la unidad del Partido Nacional, evidentemente dicha disposición fue producto de un acuerdo y permitió superar una diferencia que

existía en el texto de las leyes electorales. Incluso, esto último había sido producto de una Constitución que había surgido de un gobierno de facto, concretamente a raíz del golpe de Estado de Baldomir. En consecuencia, como se trataba de una cuestión de hecho, la Constitución superó esa diferencia entre el lema Partido Nacional Independiente y el lema Partido Nacional a través de la disposición que mencionó el señor senador Korzeniak. Estas son circunstancias históricas muy determinadas y puntuales que no sirven de ejemplo en situaciones como las que se acaban de formular.

En realidad, lo que ha planteado el señor senador Batalla es la posibilidad de rehabilitar como permanentes lemas que lo fueron y perdieron la condición de tales por pasar a ser sublemas. Creo que este es otro aspecto del problema que, a mi entender, no se relaciona con la parte histórica a que hemos hecho referencia.

SEÑOR PRESIDENTE.- Antes de poner a votación este artículo, la Presidencia quiere expresar que estima que la propuesta del señor senador Batalla --sin perjuicio de que pueda ser defendida con argumentos de fuerte lógica-- tiene una trascendencia política que excede la simple mejora de una disposición y amplía el campo de los requisitos que esta norma establece para que un lema pueda ser considerado permanente. La situación de mayor o menor injusticia que puede darse con respecto a determinados partidos, a criterio de la Presidencia --seguramente otros integrantes de la Comisión piensan de la misma manera--, puede ser contemplada por vía de una disposición transitoria, del

mismo modo que lo fueron las situaciones del Frente Amplio y del Nuevo Espacio a través de una ley, sin modificar en lo sustancial el artículo 79 de la Constitución.

SEÑOR BOUZA.- Deseo señalar que, en lo personal, no soy de aquellos que se han manifestado absolutamente partidarios de la acumulación de votos, que es lo que en definitiva surge del doble voto simultáneo. De todos modos, una vez que esto se acepta y está establecido, a mi juicio, su mecanismo debe ajustarse a los principios a través de los cuales este sistema se ha desarrollado, uno de los cuales es el que dice que solamente se puede hacer por medio de lemas permanentes.

Si luego aquí empezáramos a justificar que por la vía de lemas que no tienen carácter permanente o que en el futuro dejen de tenerlo, puedan también acumular, evidentemente estaríamos no sólo alterando el sistema, sino también cuestionando la propia base filosófica de la acumulación. A mi juicio, deberíamos planteарnos el principio básico, esto es, si estamos dispuestos a que en las elecciones se puedan formar agrupamientos que acumulen votos, es decir que puedan tener el régimen de doble voto simultáneo, o no. Entonces, si aceptamos dicho régimen , entiendo que eliminar el criterio de lema permanente y el carácter que la Constitución le da, sería una contradicción.

En consecuencia, señor Presidente, soy conteste en votar a fin de no hacer una revisión tan fundamental en esta instancia --creo que este es el espíritu de los demás integrantes de la Comisión--, la norma tal como viene proyectada. Sin embargo, advierto que si ello se realiza en esta instancia o en otra disposición, es decir, si se pretende que lemas que no tienen el carácter de permanente o aquellos que dejarán de tenerlo puedan volver a utilizarse para acumular votos, se produciría una distorsión del sistema. Digo esto porque, en definitiva, los ejemplos históricos que se mencionan, así como los anuncios que se hacen para el futuro, se realizan sobre la base de lemas que han dejado de funcionar como tales y que se han incorporado a coaliciones para funcionar como sublemas. Por lo tanto, el hecho de entrar y salir de la calidad de lema, de serlo un día y otro no y según las circunstancias que faciliten los acuerdos políticos, o sea, volver a tener la condición de lema permanente, reitero que sería una distorsión

absoluta del sistema.

No tengo ningún pudor en afirmar que fui uno de quienes levantaron la mano para votar una ley en el período pasado por la cual se concedieron lemas permanentes a aquellos que no tenían la calidad de tales; era, por tanto, una ley que no se ajustaba a la disposición ni al espíritu constitucional. Pero apoyarnos en este antecedente para generar toda una filosofía constitucional de ordenamiento distinto que suponga el desconocimiento del concepto de lema permanente, me parece que sería llevarnos --estaría dispuesto a ello, pero en otra instancia-- a la discusión de todo el tema de la acumulación y del doble voto simultáneo. Pero si aceptamos estas dos vertientes, esto nos llevaría a desvirtuarlas absolutamente.

SEÑOR PRESIDENTE.- La Presidencia quiere señalar que teníamos un régimen de trabajo por el cual cada integrante de la Comisión podía hablar una vez y no más de diez minutos, prorrogables por cinco. Es decir que no estamos en un régimen de debate simple donde cada uno puede hablar las veces que quiera para brindar sus argumentos, porque de esa manera sería imposible terminar el trabajo.

SEÑOR ASTORI.- Simplemente deseo hacer, muy brevemente, una observación acerca del procedimiento a seguir, en el entendido de que estamos próximos a poner a votación los tres primeros incisos del artículo 79, ya que el resto lo trataremos por separado y solamente queda pendiente el tema del porcentaje de inscriptos. En tal sentido, deseo proponer que la votación de estos tres incisos se realizara por separado.

SEÑOR PRESIDENTE.- Así se ha procedido, toda vez que algún señor senador solicitó la votación por separado de los incisos que componen una disposición.

SEÑOR BATALLA.- Deseo realizar una breve reflexión sobre lo que ha planteado el señor senador Bouza.

Creo que en el fondo se ha separado, prácticamente, lo que es la vida del partido de la del lema. Pienso que este último ha adquirido vida propia y se ha independizado del partido. A mi juicio, un partido funciona como tal más allá de que lo haga como lema o como sublema. En la medida en que existe orgánicamente con dicho carácter, posee una ideología, una estructura orgánica,una disciplina interna,mecanismos que realmente lo califican como partido. Sin embargo, nos hemos encontrado con que todo está vinculado más a un sistema electoral que a uno político. Pienso que aquí tal vez radica uno de nuestros más grandes defectos.

Soy consciente de que esta modificación que he propuesto puede tener una incidencia importante --y creo que para bien-- en el sistema político.Al respecto, corresponde aclarar que nosotros tuvimos que votar la ley a la que se hizo referencia anteriormente en el período pasado, justamente por razones de justicia, con el convencimiento de que estábamos haciendo uso de un mecanismo que estaba previsto en la Constitución de la República. Todos los que participamos en esa oportunidad tuvimos dudas,pero entendimos que era necesario abrir un camino pragmático a una determinada solución electoral.

Personalmente, siempre he priorizado lo político sobre lo electoral. Creo que lo importante es la representación parlamentaria y que no estamos estableciendo una opción para que alguien sea lema permanente o no en función de su conducta, sino que lo importante es que exista como partido político. Reitero que, en la medida en que tenga representación parlamentaria sigue existiendo como tal.

A mi juicio, el problema sigue siendo el tema electoral y por ello insisto en que la solución que he planteado es la de mayor justicia para nuestro sistema jurídico a pesar de que no ha tenido acogida en este ámbito. Reitero que, a mi juicio, es profundamente justa y totalmente coherente con nuestro sistema jurídico.

SEÑOR BLANCO.- Me gustaría hacer dos comentarios: el primero, referente a la sugerencia del señor senador Batalla y el segundo con respecto al propio texto que estamos considerando.

La posición de quien habla no se encuentra muy distante de la sostenida por el señor senador Batalla. No coincidiría con la fórmula que él sugiere, con la instrumentación, pero sí lo haría con el espíritu.

Creo que tanto en la reforma constitucional como en la del sistema político, lo que se espera es llegar a la verdad y lo que causa desprestigio o insatisfacción en la opinión pública es cuando el sistema, en alguna forma la enmascara u oculta. Es por ello que personalmente no me encuentro --y estoy en una posición parecida a la del señor senador Bouza-- entre los que sostienen a raja tabla la subsistencia del sistema de acumulación por lema, sino que me sitúo en la posición contraria. Pero si existe un sistema de acumulación por lemas, lo que reclamo es que sea verdadero, exacto.

En cuanto al criterio constitucional de la representación parlamentaria para mostrar que el lema es permanente y por tanto habilitar la acumulación debo decir que, a mi juicio, no es un criterio de verdad en cuanto a la naturaleza del lema. Digo esto porque la justificación de la acumulación --si la tiene-- moral y políticamente, es que quienes sufragan juntos en el lema compartan líneas principales

de pensamiento y discrepen en matices o en candidaturas. Esto es lo que se entiende por ley de lemas. El hecho de que un grupo de ciudadanos obtenga representación parlamentaria, no quiere decir que exista esa unidad de pensamiento y de ideología que constituye, sociológicamente, un partido único, dividido o separado en matices, vertientes o personalidades. A mi juicio, hay que buscar otras soluciones o mecanismos para que esto pueda lograrse y no basta --en lo que me es personal-- la norma constitucional que establece ese requisito. Es por eso --y comparto este punto con los señores senadores del Frente Amplio que se han incorporado hoy a la mesa de trabajo-- que aspiro a que en esta norma o en otra se recojan reglas y se habilite a establecer mecanismos tendientes a promover y procurar la unidad y la coherencia de quienes integran un lema, se presentan a votar bajo el dobe voto simultáneo y acumulan sus votos.

En la medida en que en la redacción propuesta para el artículo 79 no se contemplan estos criterios que considero absolutamente esenciales, deseo manifestar que no voy a acompañar esta disposición.

SEÑOR KORZENIAK.- En primer lugar, debo decir que el doble voto simultáneo con la acumulación de votos ,es un sistema que no aparece en función de lemas permanentes. En nuestro país surge a principios de siglo y es recién en la década del treinta, con una finalidad buena o mala de evitar la formación de frentes, que se establece la distinción de lemas permanentes y no permanentes.

En segundo lugar debo manifestar que no es verdad que el sistema de la actual Constitución sea tan rígido como para decir que si se quiere acumular, debe tratarse de lemas que actuen como tales o que tuvieron representación parlamentaria. Tan no es verdad, que el mismo artículo actual dice que la ley podrá modificar esos requisitos. O sea, que por ley ordinaria se podría establecer que son lemas permanentes los que hayan participado en la elección del año 1925. Sería un disparate, pero legalmente se podría hacer como consecuencia de la aplicación del actual artículo 79.

En tercer término, voy a expresar --y lo considero una alusión política-- que, formalmente, fue necesaria una ley para que el Frente Amplio y el PGP pudieran concurrir a las elecciones con varias listas. No tengo ninguna duda de que esa ley no constituyó ningún otorgamiento. Para mí, fue una declaración. Fue una ley meramente declarativa. Formalmente, si no hubiera habido votos, se hubiera creado un problema.

Por último, quiero decir que sigo con una duda que ya he planteado respecto de un artículo que se va a estudiar después. Pero, la letra C, transitoria, de hecho, está hablando de lemas no permanentes de coalición, aunque no les llama lemas, para no repetir el vocablo, ya que dice que las coaliciones se pueden hacer entre lemas permanentes. Más tarde, agrega que tienen que registrar el nombre de la coalición, un programa y una fórmula presidencial.

Todo esto, de acuerdo con las tesis que he estado escuchando, no se ajusta al sistema constitucional de los lemas permanentes que, incluso, podrían acumular votos. Sin embargo, se trata de un lema o un

nombre recién creado.

Lo que, personalmente, me llena de temor es que esto nos lleva a una conclusión sobre qué pasa con este apartado C de las Disposiciones Transitorias, porque los razonamientos que se han realizado hasta el momento suponen su rechazo.

SEÑOR ZUMARAN.- En oportunidades anteriores ya había sentado mi opinión favorable al hecho de eliminar la distinción entre lemas permanentes y los que no lo son y acentuar las exigencias en cuanto a la constitución de lemas o partidos, así como establecer algunas normas mínimas relativas a su funcionamiento orgánico. Una vez constituidos en partidos, todos tendrían iguales derechos para acumular votos.

Pienso que a esta altura del siglo XX, esta es la mejor solución para el país, sin dejar de reconocer que cuando se estableció esta disitinción entre lemas permanentes y los que no lo son, la misma pudo tener sus fundamentos.

Considero que este artículo 79, en sus tres primeros incisos, represeta una mejor solución que la actual porque, si bien mantiene la distinción entre lemas permanentes y los que no lo son y sólo para los permanentes permite la acumulación --no empora el régimen actual, lo mantiene--, en el inciso tercero se establece la posibilidad de que por ley --por mayoría especial de dos tercios-- se pueda suprimir esta distinción.

Por el hecho de que esté este inciso tercero voy a acompañar esta redacción del artículo 79. Lo hago en el doble entendido de que la letra transitoria a que hizo referencia el señor senador Korzeniak va a ser aprobada. Me parece que se trata de un elemento que flexibiliza

nuestra legislación electoral y que los casos que aquí se han citado --la comparecencia del llamado Frente Amplio en los años 1971 y 1984 bajo el lema PDC; las leyes que hubo que dictar en 1989, de carácter excepcional, y la actual situación, por ejemplo, del PDC-- sólo se entienden por el hecho de que faltaba una disposición como la del inciso C.

Reitero que voy a votar favorablemente en el entendido de que esta disposición va a estar incluida y porque pienso que habría un ambiente favorable en la Comisión, por lo menos mayoritario, para otorgarle el carácter de lema permanente a la Democracia Cristiana. Ello, atendiendo a que, en la elección pasada, no tuvo oportunidad, por falta de una norma --como la letra transitoria ahora proyectada-- para poder realizar la coalición que fue, realmente, lo que hizo con el PGP y por la Unión Cívica.

En este entendido, es que voy a dar mi voto a los tres incisos que se están considerando.

SEÑOR RICALDONI.- Señor Presidente: este artículo ya fue tratado en la sesión de la Comisión del 27 de diciembre próximo pasado y, a pedido del Frente Amplio, fue postergada su consideración. Incluso, alguien dijo en ese momento que este inciso tercero había sido solicitado por la delegación del Frente Amplio.

Creo que el tema merece algunas reflexiones.

En primer lugar, estoy de acuerdo en que siempre debe establecerse un sistema institucional, sobre la base de normas constitucionales o legales, que se adecue a la realidad o que trate de hacerlo.

Siento que una reflexión de este tipo puede tener diversas

interpretaciones, porque no es sencillo decir en qué consiste el adecuarse a la realidad. ¿Acaso no sería también adecuarse a la realidad que las situaciones, en este caso vinculadas con los temas que trata este artículo, impliquen que hay que cumplir en la forma y en el fondo con lo que establece la norma? ¿No es eso adecuarse a la realidad? ¿ O el adecuarse a la realidad es incumplir o crear situaciones de dudosa compatibilidad entre el dibujo político que se realice y la norma que está vigente?

En uno y otro caso, señor Presidente, se puede decir que existe una realidad. En la facultad de Derecho estudiábamos, y se nos obligaba a memorizar, aquello de que debería existir una adecuada tensión --yo diría relación-- entre la realidad y la norma porque, si no, esta última no refleja justicia o, muchas veces, implica la tentación del incumplimiento o la materialización del mismo.

Lo que sí tengo muy claro es que la realidad puede ser tomada tanto desde el punto de vista de lo que se hace como desde el punto de vista de lo que resulta del ordenamiento jurídico vigente, en tando que soy de los que creo que éste es fruto de una realidad a la que hay que ajustarse. Digo esto --y aclaro que sin ánimo de polémica-- porque si entendí bien lo que ha expresado el señor senador Blanco, en el pasado se han creado situaciones que para mí tienen dudosa compatibilidad con las normas que todavía están vigentes desde el punto de vista constitucional y legal. Concretamente, cuando se otorga el lema permanente a una determinada organización política, se parte del supuesto de que ese lema permanente incluye sublemas y no partidos políticos independientes. Esto es lo que surge de la norma constitucional. Por lo tanto, si está mal, si es perfectible o si debe ser modificado profundamente, entiendo que este es el momento de analizar el tema. Es más; creo que a ello apuntaba la reflexión inicial del señor senador Batalla y luego otras que hemos escuchado, culminando con la del señor senador Blanco. En este sentido, además, pienso que hay que tener mucho cuidado. En modo alguno deseo --lo digo a título personal y también de mi sector-- la atomización de los partidos políticos; pero tampoco creo que sea bueno que existan situaciones en las cuales haya al menos --y seguramente se me podrá reconocer-- una dudosa relación jurídica entre lo que establecen ciertas normas y lo

que ha ocurrido, más allá de que se me pueda decir que la realidad ha sido tan fuerte que así ha sucedido.

Discrepo con el señor senador Zumarán en cuanto a que el tema habrá de quedar dilucidado cuando se estudie el literal c) de las Disposiciones Transitorias y que, según él nos ha anunciado, seá aprobado. No lo sé; por lo tanto, no digo que sí ni que no, porque me parece que no ha llegado el momento de analizarlo. No obstante, recuerdo que en una de las sesiones iniciales sostuve que tal como ha venido redactada la norma, en los hechos, ya que de realidades se habla --lo digo muy francamente y lejos está de mi propiciar una polémica en la materia--, sólo favorece a ciertas fuerzas políticas y no a todas. Esto es, crea una situación de desigualdad y no de equidad.

En consecuencia, y a los efectos de poder avanzar, propongo que pasemos a votar todos los incisos del artículo 79 proyectado --naturalmente, con los ajustes que pudieran plantearse en la Comisión en el día de hoy--, a excepción del inciso tercero, que es el que evidentemente ha planteado la serie de reflexiones que hemos escuchado. Lo que estoy sugiriendo es, pues, que se postergue el inciso tercero,que es el que establece que la ley puede suprimir la distinción entre lemas permanentes y los que no lo son. Se trata de un cambio respecto al texto vigente; pero, además, repito que ha dado lugar a algunas expresiones dentro de la Comisión que entiendo no deberíamos precipitar

en el día de hoy, fundamentalmente, porque no tenemos un texto concreto a partir del cual podamos discutir.

Entiendo que en lo que respecta a los demás aspectos el texto puede ser aprobado en el día de hoy; pero insisto en mi propuesta de dejar pendiente la discusión de este inciso tercero para una próxima sesión, en el entendido de que podría quedar abierto el debate de si se incorpora o no, al igual que alguna otra norma, antes de que terminemos nuestra labor.

Es cuanto quería señalar.

SEÑOR PEREYRA.- Es norma no oponernos al pedido de postergación; no obstante, podemos discrepar con la propuesta cuando lo que se solicita es una postergación parcial. Para nosotros es fundamental que si se va a aprobar este artículo, mantengamos el inciso tercero a fin de que exista la posibilidad de que por ley podamos hacer lo mismo que en la Legislatura anterior cuando autorizamos a dos partidos políticos a la acumulación de votos, con las mismas caracteristicas como si se tratara de lemas permanentes. Nos parece que esto no es un agregado, sino una condición importantísima a figurar en el artículo 79. Es más; no concibiríamos la norma sin la posibilidad de que la ley pueda suprimir la distinción entre lemas permanentes y los que no lo son.

En consecuencia sugiero que si la intención es dejar pendiente el inciso tercero, se postergue todo el artículo.

SEÑOR PRESIDENTE.- Antes de poner a votación la propuesta formulada por el señor senador Ricaldoni, la Presidencia quiere expresar que, aunque es de estilo acceder a este tipo de planteos, en este caso, lamentablemente, no lo va a acompañar porque estima que a esta altura del trabajo y con la escasez de tiempo que tenemos, no podemos seguir postergando la dilucidación de puntos que hace ya meses tenemos a consideración.

SEÑOR RICALDONI.- Retiro mi propuesta y pido que se vote por incisos.

SEÑOR PRESIDENTE.- Siendo así, se va a votar el inciso primero del artículo 79.

(Se vota:)

7 en 11. Afirmativa.

SEÑOR BATALLA.- Simplemente, deseo dejar constancia de mi voto negativo.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el inciso segundo:

(Se vota:)

9 en 11. Afirmativa.

SEÑOR BATALLA.- Tambien en esta ocasión quiero dejar constancia de mi voto negativo.

SEÑOR ASTORI.- Queremos señalar que nuestro voto afirmativo a este inciso particularmente se asienta en la posibilidad de que por la vía de la ley se puedan modificar los requisitos establecidos en el inciso primero que no hemos votado.

SEÑOR BLANCO.- Quiero dejar constancia de que he votado negativamente los dos primeros incisos por los fundamentos que expuse en el debate anterior de este artículo y que ahora concreto en la expresión de mi desacuerdo total con que en esta norma que considero esencial en la estructura constitucional, falten las disposiciones correspondientes a la organicidad de los partidos que se benefician del regimen de acumulación de votos por lema. Si tenemos lemas, estos deben ser verdaderos; de lo contrario, no tengamos lemas. Hasta ahora no hemos dicho ninguna palabra sobre eso, pero en este momento queremos decir que esa es la razón de nuestro voto contrario a la disposición.

SEÑOR RICALDONI.- Deseo dejar constancia de que he votado afirmativamente estos dos incisos, y aunque comparto la preocupación que acaba de señalar el señor senador Blanco, lo he hecho porque supongo que en algún momento en la labor de esta Comisión, incorporaremos en otro artículo --que entiendo debe ser el 77-- disposiciones que vayan en la dirección a que apuntaba el señor senador Blanco.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el inciso tercero.

(Se vota:)

9 en 11. Afirmativa.

SEÑOR BATALLA.- Así como he votado negativamente los dos primeros incisos del artículo 79, por compartir plenamente los fundamentos expuestos por el señor senador Blanco, quiero dejar constancia de que he votado afirmativamente este inciso tercero, en virtud de que entiendo hace menos rígida la distinción entre lemas permanentes y accidentales.

SEÑOR ZUMARAN.- Disculpe, señor Presidente, pero creo que el resultado de la votación fue 10 en 11, por lo que solicito que se rectifique la misma.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a rectificar la votación.

(Se vota:)

9 en 11. Afirmativa.

Han votado negativamente los señores senadores Ricaldoni y Santoro.

SEÑOR BLANCO.- Por los mismos fundamentos que acaba de exponer el señor senador Batalla y por dar cumplimiento a la posición política de mi sector, expuesta en la declaración del 14 de junio próximo pasado, acerca de la distinción entre lemas permanentes y accidentales, he votado afirmativamente este inciso.

SEÑOR SANTORO.- Señor Presidente: hemos votado negativamente por las razones que oportunamente brindamos en el transcurso de esta sesión. Asimismo, entendemos que el hecho de habilitar a que la ley proceda a

suprimir la distinción entre lemas permanentes y accidentales va a obligar, en su caso, a que se modifique totalmente el esquema electoral del país, no sólo en lo que hace a la acumulación de votos sino también en lo que refiere a las circunscripciones electorales. En tal sentido, cabe preguntarse cómo se va a determinar la elección del Senado y de la Cámara de Representantes y cómo se va a ordenar algo tan esencial para importantes fuerzas del país como lo es la representación proporcional.

En consecuencia, entendemos que al habilitar a que desaparezca la distinción entre lemas permanentes y accidentales, se está iniciando un camino distinto al que en el país se está recorriendo desde 1910, año en el que se votó la primera ley que permitía la acumulación. De todas formas, podríamos entender una modificación de este tenor siempre que se nos expresara que la ley también va a cambiar totalmente la estructura electoral del país, comenzando con la eliminación de las actuales circunscripciones departamentales y el sistema de la representación proporcional, yendo a algún sistema como la representación uninominal u otro similar.

Por lo tanto, a nuestro juicio no se percibe debidamente el alcance que tiene esta modificación por más que deja esta tarea a cargo de la ley, con un quórum elevado.

SEÑOR ASTORI.- A nuestro juicio, estamos ante una de las disposiciones realmente positivas de este proyecto y es por tal motivo que la hemos votado afirmativamente. De todas formas, no resisto la tentación de decir que la expresión "los que no lo fueren" no es la más correcta ya que estamos hablando de lemas, por lo que sería más adecuado establecer "no lo sean".

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no hay inconveniente en la Comisión, procederíamos a introducir la corrección sugerida por el señor senador Astori.

(Apoyados)

Si bien los dos últimos incisos fueron votados afirmativamente, por 12 en 13, quedó por determinarse el porcentaje de quienes pueden interponer el recurso en su calidad de inscriptos habilitados para votar en el Registro Cívico.

SEÑOR RAMIREZ.- Nosotros vamos a votar esta disposición proponiendo que el porcentaje requerido, tanto para el referéndum contra las leyes como el derecho a iniciativa, sea del 25% del total de inscriptos habilitados en el Registro Cívico. Si bien se mantiene la disposición vigente, el acortamiento de los plazos no es tal en la medida en que la propia disposición prevé un mecanismo mucho más sencillo y fácil para alcanzar ese 25% al establecer que durante 60 días continuados, las Juntas Electorales se encuentren abiertas a recibir la voluntad ciudadana. Asimismo, entiendo que es más que suficiente el plazo de 120 días, máxime si tenemos en cuenta que, repito, en los últimos 60 días las Juntas Electorales permanecerán abiertas.

SEÑOR KORZENIAK.- En el proyecto que el Frente Amplio remitió hace mucho tiempo a los demás partidos políticos como base para la reforma, se hablaba de racionalizar el plazo --evidentemente un año era mucho tiempo-- y el porcentaje, dado que éste nos parecía muy alto y no respondía a las pautas que se manejan en el Derecho comparado, que en general oscila entre un 10% y un 15%. Recuerdo también que el señor Presidente manejó el ejemplo de que en el caso de los referéndum municipales se establece un porcentaje bastante alto, pero no debemos

olvidar que es con efecto suspensivo. En consecuencia, entendemos que habría que bajar racionalmente este porcentaje y en ese sentido estimamos que un 15% sería adecuado, recordando que es uno de los más altos que se exigen habitualmente en el Derecho comparado.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar la propuesta del señor senador Ramírez en el sentido de mantener el porcentaje del 25% que establece esta norma para interponer el recurso de referéndum y ejercer el derecho de iniciativa ante el Poder Legislativo.

(Se vota:)

9 en 12. Afirmativa.

Léase el artículo 88.

(Se lee:)

"Artículo 88.- La Cámara de Diputados se compondrá de noventa y nueve miembros. Su Presidente, su primer y su segundo Vicepresidente, serán elegidos directamente por el pueblo, en una sola circunscripción electoral, a mayoría simple de votantes, mediante el sistema de doble voto simultáneo y sin acumulación por sublemas. El Presidente y primer Vicepresidente corresponderán a la lista de candidatos más votada del lema más votado y el segundo Vicepresidente a la que le sigue en número de votos dentro del mismo lema.

Sus otros noventa y seis miembros serán también elegidos directamente por el Cuerpo Electoral, con arreglo a un sistema de representación proporcional que reglamentará la ley dictada por el voto de dos tercios del total de componentes de cada Cámara.

Corresponderán dos Representantes, por lo menos, a cada Departamento.

La ley, por dos tercios de votos del total de componentes de cada Cámara, podrá modificar el número de Representantes."

En consideración.

SEÑOR RICALDONI.- Voy a solicitar el aplazamiento de este artículo por una razón que, seguramente, no escapará a ninguno de los presentes, y es que no hemos llegado a un acuerdo sobre su redacción definitiva. Si bien coincidimos con la mayoría en cuanto a la composición de las Cámaras y a la existencia de la figura de un Presidente y dos Vicepresidentes de las mismas, hay otros aspectos de este proyecto que no hemos analizado --al menos la mayoría de nosotros--, por lo que también en este caso solicitamos su postergación.

SEÑOR PRESIDENTE.- Aunque quede constancia de sus manifestaciones en la versión taquigráfica, la Presidencia se siente en la necesidad de formular una pregunta al señor senador Ricaldoni porque le sorprende su solicitud de aplazamiento. Esta disposición fue fruto de un acuerdo ante un planteo que hizo el Partido Colorado, particularmente el Foro Batllista. Luego se redactó la disposición que refleja exactamente el acuerdo logrado, es decir, la conveniencia de elegir en circunscripción nacional a los tres primeros integrantes de la Cámara de Representantes y que los otros 96 miembros sean electos como hasta el presente, que es lo que dice la disposición. Asimismo, se mantiene la norma relativa a que cada departamento tendrá por lo menos dos representantes y la circunstancia de que la ley, por dos tercios de votos del total de componentes de cada Cámara, puede modificar el número

de representantes, tal como lo establece la disposición actual.

El señor senador Ricaldoni tenía una preocupación legítima sobre la forma en que iba a funcionar esta disposición en la próxima elección. A propósito de esto, en el día de ayer estuvimos considerando un texto sustitutivo que, como norma permanente, estuvimos contestes varios integrantes de la Comisión en que no era procedente porque estatuía con carácter permanente un sistema que no se iba a adecuar a las candidaturas únicas a la Presidencia de la República que regirían a partir de 1999. También habíamos acordado que lo que seguidamente voy a leer figurara como disposición transitoria dentro de un paquete, que diría así: "En la elección del día tal del año 1994, cada lista de candidatos a la Presidencia y Vicepresidencia de la República deberá ser acompañada de una misma y única lista de candidatos a la Presidencia y Primera y Segunda Vicepresidencias de la Cámara de Representantes en todo el país. Corresponderá la Presidencia y la Primer Vicepresidencia de la Cámara de Representantes a la lista más votada para esos cargos del lema que obtenga la Presidencia de la República, y la Segunda Vicepresidencia de la Cámara, a la lista del mismo lema que le siga en número de votos." De esta forma se resuelve la legítima preocupación que fuera del seno de esta Comisión planteó el señor senador Ricaldoni.

Por lo tanto, si esto es así y si las normas ya las tenemos redactadas, no alcanzo a percibir qué ganaríamos con dejar de considerar ahora esta disposición. Si la tratamos mañana o el día jueves, los textos van a ser exactamente los mismos, su sentido es inequívoco, y consagra el acuerdo que habíamos alcanzado, naturalmente que con prescindencia del Frente Amplio, que no participó de ese acuerdo.

SEÑOR RICALDONI.- Deseo aclarar que mi pedido responde a que, a mi entender, había una relación indiscutible entre esta disposición permanente y la transitoria. Entonces, pensé que una mejor forma de trabajo sería votarlas en su momento y conjuntamente. De todos modos, me basta el recuerdo del señor Presidente --por supuesto que es el mismo que tengo yo porque se ajusta estrictamente a lo ocurrido-- para decir que ya que él señala --observo, además, que nadie lo desmiente-- que hay una mayoría en esta Comisión dispuesta a votar luego esa disposición transitoria, no hago cuestión de ello y retiro mi pedido de aplazamiento del artículo 88 tal como viene redactado.

SEÑOR SANTORO.- Por nuestra parte, pensábamos acompañar la solicitud de aplazamiento del señor senador Ricaldoni, pero como ha desistido de la misma, vamos a intentar formular una moción similar.

Por otro lado, deseamos tener la posibilidad de hacer un breve análisis de esta norma --esto lo decimos en nombre del sector-- a efectos de que la redacción

definitiva incluya también nuestra tranquilidad espiritual. Por tal razón, si no hay inconveniente, solicitaríamos que no se considerara esta disposición de inmediato y se nos brindara la oportunidad de estudiarla más detenidamente. Seguramente se nos dirá que esto ya fue resuelto, pero de todos modos no estamos tan seguros de a quién correspondería la Segunda Vicepresidencia. Sabemos que esto fue tratado y quizá deberíamos haberlo aceptado. De todas formas, como la política es cambiante y está siempre en movimiento, se nos ha hecho razonar en el sentido de si no sería posible hacer a un nuevo análisis, Si bien aclaramos que no es nuestra intención perturbar el trabajo de la Comisión, se trata de algo que nos genera cierta intranquilidad.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar el aplazamiento de la consideración del artículo 88.

(Se vota:)

12 en 12. Afirmativa. UNANIMIDAD.

Léase el artículo 94.

(Se lee:)

"Artículo 94.- La Cámara de Senadores se compondrá de treinta miembros, elegidos directamente por el pueblo, en una sola circunscripción electoral, conforme con las garantías y las normas que parra el sufragio se establecen en la Sección III y a lo que expresen los artículos siguientes.

Será integrada, además, con el Vicepresidente de la República, que ejercerá su Presidencia y la de la Asamblea General, y con un segundo Vicepresidente de la República. Ambos tendrán voz y voto en dichos órganos, serán elegidos de acuerdo al artículo 152, y gozarán de las mismas inmunidades y les alcanzarán las mismas incompatibilidades y prohibiciones que a los Senadores y Representantes.

En caso de empate en una votación realizada con quorum pleno, el Vicepresidente de la República tendrá voto doble.

Cuando el Vicepresidente de la República pase a desempeñar definitiva o temporalmente la Presidencia de la República o en caso de vacancia definitiva o temporal de la Vicepresidencia, desempeñará aquellas presidencias el segundo Vicepresidente, quien será sustituido, de darse la misma situación a su respecto, por el primer titular de la lista más votada, del lema más votado y, de repetirse las mismas circunstancias, por el titular que le siga en la misma lista. En tales casos, se convocará a su suplente, quien se incorporará al Senado"

En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

10 en 12. Afirmativa.

SEÑOR ZUMARAN.- Deseo fundar el voto. Este artículo introduce una modificación a nuestro sistema de adjudicación de bancas y de representación proporcional con el cual, como es público y notorio, en principio no estuvimos de acuerdo. Sin embargo, consideramos que un desvío de menos del 3% de la representación proporcional, no la desnaturaliza y, por lo tanto, en homenaje a una serie de acuerdos que se ha obtenido con otros partidos y bancadas --esta fue una exigencia del Partido Colorado--, nos hemos avenido a votar esta disposición para obtener este entendimiento. En caso de que el mismo no se cumpliera "in totum" --como decía un famoso político de mi partido--, naturalmente, no daríamos nuestro voto a este artículo.

SEÑOR KORZENIAK.- Deseo manifestar que discrepamos con esta alteración leve --pero alteración al fin-- de la representación proporcional, porque pensamos que no es una norma sana. Seguramente esta disposición responde a los planteos que desde un principio formularon diversos sectores del Partido Colorado --me consta que no los compartían otros integrantes de esta Comisión-- y que luego fue fruto de un acuerdo en el que no estuvimos presentes. Además, entendemos que será muy difícil explicar a la ciudadanía que por un acuerdo se agrega un cargo. Creemos que este es un tema que deberíamos tener presente, no por el hecho de que los dirigentes deban hacer "seguidismo" con respecto a las cuestiones populares, sino porque pensamos que el agregado de una Segunda Vicepresidencia no va a introducir un mejoramiento de la imagen del Parlamento, ya que tendrá una repercusión muy negativa.

SEÑOR PEREYRA.- Desde mucho antes de esbozarse el proyecto que estamos considerando, había manifestado en forma pública mi oposición a cualquier alteración de la representación proporcional. Si finalmente he votado en forma afirmativa este artículo, ha sido porque se hizo absolutamente necesario, en virtud de exigencias de algunos sectores políticos, llegar a una solución de este tipo para conseguir el objetivo mayor, que era la reforma constitucional. Además --tal como lo señaló el señor senador Zumarán--, creemos que si bien ha habido una alteración a este principio, no lo ha sido en un grado tal que llegue a desvirtuarlo.

Esta consideración que he formulado es válida también para el contenido del artículo 88, que ha sido aplazado, para el caso de que en

esa oportunidad no deje constancia.

SEÑOR PRESIDENTE.- Léase el artículo 106.

(Se lee:)

Artículo 106.- Cada Cámara, de conformidad con su reglamento, nombrará aquellos de sus Vicepresidentes que no hubieren sido electos de acuerdo con los artículos 88 y 94.

En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

11 en 11. Afirmativa. UNANIMIDAD.

Léase el artículo 118.

(Se lee:)

Artículo 118.- Todo Legislador puede pedir a los Ministros de Estado, a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, a la Suprema Corte de Justicia, al Tribunal de lo Contencioso Administrativo, a la Corte Electoral y al Tribunal de Cuentas, los datos e informes que estime necesarios para llenar su cometido. El pedido se hará por escrito y por intermedio del Presidente de la Cámara respectiva, el que lo trasmitirá de inmediato al órgano que corresponda. Si éste no facilitare los informes dentro del plazo de cuarenta días, el Legislador podrá solicitarlos por intermedio de la Cámara a que pertenezca, estándose a lo que ésta resuelva.

No podrá ser objeto de dicho pedido lo relacionado con la materia y competencia jurisdiccionales del Poder Judicial.

En consideración.

La Presidencia puntualiza que respecto del texto que figuraba en

el proyecto original, se acordó suprimir la referencia a los Intendentes, ya que ello generaba algunas oposiciones. Al mismo tiempo, se mantuvo la inclusión de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto como órgano al cual se le pueden solicitar informes y, por último, se volvió a incluir al Tribunal de lo Contencioso Administrativo, en virtud de que no prosperó la iniciativa de fusionarlo con la Suprema Corte de Justicia.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 118.

(Se vota:)

10 en 10. Afirmativa. UNANIMIDAD.

SEÑOR RAMIREZ.- Simplemente deseo hacer una salvedad de redacción en el último inciso. Aunque no lo he revisado, pienso que repite lo que está mejor redactado en el texto vigente. Se dice que excluye la materia jurisdiccional del Poder Judicial, y debería excluirse también la del Tribunal de lo Contencioso Administrativo y, eventualmente, la de la Corte Electoral. Entiendo que debería expresarse "competencia en materia y competencias jurisdiccionales" y no debería figurar "del Poder Judicial".

SEÑOR PRESIDENTE.- La Presidencia considera que es acertado lo que expresa el señor senador Ramírez, y si no hay inconveniente se da por sobreentendido que votamos la disposición con ese texto.

El artículo 133 ya había sido votado 8 en 8.

Léase el artículo 138.

(Se lee:)

Artículo 138.- Cuando un proyecto de ley fuese devuelto por el Poder Ejecutivo con objeciones u observaciones a su totalidad, se convocará a la Asamblea General y se estará a lo que decidan los tres quintos de los miembros presentes de cada una de las Cámaras. Transcurridos treinta días de la primera convocatoria sin mediar nueva aprobación expresa del proyecto, éste se considerará rechazado.

En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

10 en 10. Afirmativa. UNANIMIDAD.

Léase el artículo 139.

(Se lee:)

> Artículo 139.- Si las observaciones del Poder Ejecutivo se refiriesen a una parte del proyecto, la Asamblea General, por el voto de tres quintos de los miembros presentes de cada una de las Cámaras, podrá ratificar el proyecto ajustándose a las observaciones o rechazar las observaciones y aprobar nuevamente el proyecto sancionado.
> Transcurridos treinta días de la primera convocatoria sin mediar nueva aprobación expresa del proyecto se darán por aceptadas las observaciones parciales del Poder Ejecutivo.

En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

10 en 10. Afirmativa. UNANIMIDAD.

Léase el artículo 141.

(Se lee:)

> Artículo 141.- En todo caso de reconsideración de un proyecto devuelto por el Poder Ejecutivo, las votaciones serán nominales, por sí o por no, y deberán recaer sobre el mismo proyecto observado. No se podrán votar disposiciones modificativas de aquél.

En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

10 en 10. Afirmativa. UNANIMIDAD.

Entramos ahora en la zona de las tormentas.

SEÑOR RICALDONI.- Antes de entrar, como dice el señor Presidente, en lo que creo que podríamos denominar el "Triángulo de las Bermudas", quisiera preguntar hasta qué horas está previsto que continúe la sesión del día de hoy.

SEÑOR PRESIDENTE.- Normalmente sesionábamos hasta la hora 19.

SEÑOR ZUMARAN.- Podríamos sesionar hasta terminar el articulado.

SEÑOR PRESIDENTE.- Muy bien, señor senador Zumarán; la Presidencia lo apoya calurosamente.

SEÑOR BLANCO.- Aunque llegué tarde para la votación del artículo 141, quiero decir que si hubiera estado presente lo hubiera votado afirmativamente con una constancia de "desfavor" hacia la solución que reitera el requerimiento, a nivel constitucional, que las votaciones sean nominales. Entiendo que esta exigencia de carácter reglamentario es desproporcionada para el rango constitucional de la norma que aprobamos.

SEÑOR PRESIDENTE.- Corresponde ahora pasar a considerar una disposición referida a la presentación del Gabinete ante la Asamblea General al inicio del período de Gobierno, que en el proyecto original figuraba como parte del nuevo artículo 149. Luego de los acuerdos logrados fuera de la Comisión, la presentación inicial del Gabinete figurará en una disposición separada del instituto de la crisis de Gabinete y llevará el número 147.

Léase el artículo 147.

(Se lee:)

"Artículo 147.- Dentro de los cinco días del inicio del período de gobierno, el Consejo de Ministros comparecerá ante la Asamblea General y requerirá un voto de confianza, previa exposición de su programa de gobierno por uno de sus integrantes y sin debate.

La Asamblea General se pronunciará, luego, por el voto de la mayoría absoluta de sus componentes y si no lo hiciere dentro del plazo de sesenta y dos horas se considerará otorgado el voto de confianza.

Si la Asamblea General negare dicho voto, el Presidente de la República dispondrá de diez días para requerirlo nuevamente, en la forma prevista en el inciso primero y sin perjuicio de su facultad de modificar la integración del Consejo de Ministros.

En caso de que la Asamblea General, dentro de las setenta y dos horas siguientes, volviere a negar el voto de confianza, el Presidente de la República podrá mantener al Consejo de Ministros y convocar a nuevas elecciones parlamentarias. Serán de aplicación, en tal caso, los incisos quinto y séptimo a noveno del artículo 149."

SEÑOR PRESIDENTE.- Aunque no figura en el texto, aquí hay que agregar lo siguiente:

"En caso de que el Presidente de la República no mantuviere al Consejo de Ministros, el nuevo Gabinete deberá requerir un voto de confianza en la forma y con los efectos previstos en los incisos anteriores"

Luego, sigue el artículo.

"Celebradas dichas elecciones, el Presidente de la República mantendrá o sustituirá al Consejo de Ministros.

Dentro de los quince días de su constitución, la nueva Asamblea General, por el voto de la mayoría absoluta de sus componentes, le otorgará o negará un voto de confianza y si no lo hiciere dentro del plazo precedente, se considerará otorgado el mismo. Si lo negare, caerá el Consejo de Ministros, el Presidente de la República no podrá ejercer la facultad establecida en el inciso cuarto y designará un nuevo Consejo de Ministros, que no requerirá el voto de confianza de la Asamblea General."

En consideración el artículo que llevaría el número 147. El actual 147, sin modificaciones, pasaría a ser el artículo 148.

SEÑOR KORZENIAK.- Nosotros vamos a plantear una alternativa: o bien que se haga un "paquete" con este artículo y los referidos a la crisis de Gabinete --relacionados con los efectos de las relaciones entre los poderes Ejecutivo y Legislativo-- y se postergue su tratamiento, o bien que entremos a abordar, en el día de hoy, el tema completo.

Decimos esto porque no nos parece bien tratar este artículo sin poder vincularlo a los otros. Comprendemos que es uno de los artículos claves y el Frente Amplio no tiene objeciones a que la figura de la presentación del Gabinete exista en la Constitución. Más aún; entendemos que sin necesidad de reformarla ya se podría hacer de esto una costumbre política para aplicar el artículo 174, vigente, de la Constitución.

Reiteramos nuestro pedido: o bien entramos a discutir el tema concreto de las relaciones entre el Poder Ejecutivo y el Legislativo o bien postergamos su consideración.

SEÑOR PRESIDENTE.- La Presidencia quiere expresar que, en realidad, vamos a considerar el "paquete" de las disposiciones referidas. Lo que sucede es que lo vamos a hacer por su orden, dado que no podemos votar las cuatro disposiciones al mismo tiempo. Sin embargo, la Comisión es dueña de establecer si quieren que se lean las tres disposiciones restantes y que se haga una discusión conjunta de las mismas. Pero, en el momento de votar, no hay otra forma de proceder que hacerlo artículo por artículo.

SEÑOR PEREYRA.- Si simplemente se tratara de la forma de votar

separando los artículos, no habría inconveniente. Sin embargo, si el Frente Amplio quiere hacer un replanteo del problema que originó la postergación del estudio que veníamos haciendo --que fue, precisamente, este Capítulo de las relaciones entre los Poderes Ejecutivo y Legislativo-- y puede llevarnos a una solución, me avengo a ello.

SEÑOR ZUMARAN.- Pienso que lo mejor es pasar a considerar el tema. considero que el sistema electoral y este tema son los dos pilares de la Reforma, por lo que sería bueno avanzar en su tratamiento, a ver si logramos un acuerdo unánime o, en su defecto, una decisión mayoritaria.

SEÑOR KORZENIAK.- Me pareció escuchar que tanto este tema como el del literal C, se iban a discutir más adelante. No siendo así, no tengo inconveniente en tratrarlo en este momento.

Antes que nada, quiero decir que estos artículos consagran, junto con otros similares, las relaciones entre el Poder Ejecutivo y el Legislativo.

Hace mucho tiempo el Frente Amplio sostuvo aquí que no compartía una visión de esas relaciones como consecuencia de las cuales el Poder Ejecutivo pudiese manejar el tema de las elecciones anticipadas, sin poner en juego su cargo. Nuevamente, esta es nuestra posición.

Al respecto, queremos hacer una revisión histórica muy breve. Antes de que se presentara este punto en la Comisión, cuando existían reuniones interpartidarias que agrupaban a todos los sectores, con excepción del Foro Batllista, el Frente Amplio había llegado a dos conclusiones. Una, era la de la eliminación de la distinción entre lemas permanentes y lemas accidentales. Otra, era la de la separación cronológica de las elecciones municipales y nacionales. A raíz de eso,

se presentó formalmente el proyecto, y se formó una Comisión en la que estaban representados todos los sectores, incluido el Foro Batllista. El Frente Amplio concurrió a las conversaciones y, desde la primera sesión, aquellos dos puntos que habían motivado su retiro se vieron flexibilizados al extremo de que se acordó que las elecciones con candidato único se postergaban para 1999 y que la separación cronológica no se hiciera.

Se consideraba que esos eran aspectos positivos, aun cuando no contemplaban aquellos dos puntos que motivaron que, después de una respuesta tajante, el Frente Amplio no prosiguiera las conversaciones.

Cuando se retomó el tema, se formularon nuevos planteamientos. Uno de ellos refiere a la representación proporcional que, al principio, se planteó con un énfasis demasiado exagerado a nuestro juicio pero que, sin duda, ha venido trayéndose a términos más razonables. Por otro lado, se ha estado tratando la posibilidad de que el Presidente de la República genere por sí mismo elecciones anticipadas sin poner en juego su cargo. Quiero recordar que, en los términos en que ahora se maneja, este punto es completamente nuevo y constituye una piedra en el camino.

Debo señalar que el día en que, antes de la sesión de esta Comisión del Senado, se discutió ese tema en la interpartidaria --lo recuerdo como si fuera hoy--, se dijo que ese aspecto se solucionaba entre dos o tres técnicos, pues simplemente se trataba de buscar la forma de que, si bien no iba a poner en juego su cargo en la primera oportunidad, lo hiciera en una segunda ocasión.

Francamente, debo decir que me fui de esa reunión con la convicción de que ese tema no iba a transformarse en un obstáculo tan importante. Realmente, tengo derecho a pensar que, por alguna razón que se me escapa, apareció una tesis tendiente a jerarquizar al Poder Ejecutivo, que quedaría por encima del Poder Legislativo. Es decir que no habría un equilibrio. Cabe señalar que la mayor gravitación que

tienen hoy en día los Poderes Ejecutivos de cualquier sistema proviene de otras circunstancias, por ejemplo, de un Presidente con mucho respaldo, etcétera. Sin embargo, en ninguna Constitución figuran normas que establezcan la jerarquía del Poder Ejecutivo sobre el Parlamento.

Por más que se reduzca el ámbito de aplicación de esta disposición, ella aparece como una especie de capricho político o como una convicción de que es necesario tener un Parlamento más o menos sujeto para poder gobernar. No comparto ninguno de estos dos aspectos.

SEÑOR PRESIDENTE.- Deseo saber a cuál de las tres normas se está refiriendo el señor senador.

SEÑOR KORZENIAK.- Me estoy refiriendo al punto central que informa todas estas normas. Obviamente, el señor Presidente entiende que debería esperar hasta el momento en que se trate el artículo relativo a las crisis de Gabinete, pero a mi juicio lo que estoy planteando atañe a todo el mecanismo previsto en estas normas.

Por ejemplo, comparto íntegramente el artículo relativo a la presentación del Gabinete y a la posibilidad de que, si no consigue apoyo, el Presidente de la República llame a elecciones anticipadas. Sin embargo, no estoy de acuerdo en que el apoyo sea tácito, es decir, en el hecho de que si transcurrido el plazo no hay pronunciamiento, se considere que el Presidente lo tiene. Me parece que esta es un arma muy importante que quedaría en manos del Presidente de la República quien, al no conseguir apoyo, decidiría efectuar una elección anticipada para no seguir esperando.

En última instancia, el tema de fondo es el otro. ¿Cuál es el

motivo para que esto se considere tan importante? En mi concepto, hay un sólo argumento sostenible, que consiste en decir que si bien el Presidente del Uruguay es el Jefe de Gobierno, en realidad es el Jefe de Estado. Entonces, tal como en Inglaterra no cae la Reina, ni en España el Rey Juan Carlos, lo mismo tendría que suceder en nuestro país. Repito que ese es el único argumento posible. Sin embargo, no creo que se trate de crear una figura de Presidente con características de Jefe de Estado; es un típico Jefe de Gobierno, aunque oficie como Jefe de Estado residual por la ausencia de uno definitivo. Pero, repito, en realidad es un Jefe de Gobierno, un dirigente político, un militante, una persona elegida por el período de Gobierno y no por 10 u 11 años.

En definitiva, este conjunto de artículos nos genera la imposibilidad de aceptar un Poder Ejecutivo con esas características. No obstante, esto no quiere decir que no se pudiera votar, por ejemplo, la presentación del Gabinete. De todas maneras, no me parecería correcto votar algunos incisos sí y otros no, sin anunciar con toda claridad que el Frente Amplio no está en condiciones de acompañar la norma --que es uno de los aspectos básicos de la reforma-- que prevé la posibilidad de que el Presidente de la República, por sí, llame a elecciones sin poner en juego su cargo.

SEÑOR PEREYRA.- Si no entendí mal, la objeción central del señor senador Korzeniak a estos artículos refiere, fundamentalmente, a la necesidad de que en el caso de disolución de las Cámaras o de llamado a elecciones anticipadas, el Presidente de la República ponga en juego

su cargo.

Quiero recordar --aunque no para entrar en una polémica, sino para buscar una solución-- que, en determinado momento, la delegación del Frente Amplio propuso que las disposiciones de los artículos 147 y 148 quedaran tal como figuran actualmente. Sin embargo, cabe tener presente que ellas no prevén la caída del Presidente.

Deseo saber si mi enfoque es exacto y si puede haber alguna variante en ese planteamiento.

SEÑOR KORZENIAK.- Lo que acaba de plantear el señor senador Pereyra es exacto. Además, lo que mencionó sobre los artículos 147 y 148 constituye uno de los defectos de la actual Constitución. Es notorio que, por lo menos desde el ámbito de la izquierda, la mayor oposición a la Carta vigente ha provenido de ese hecho. Incluso, en una interpelación al señor Ministro del Interior durante el período pasado, el Frente Amplio sostuvo esa posición.

Recuerdo que el entonces Presidente de la República, doctor Sanguinetti, a mi juicio con razón, manifestó que si se quería censurar al señor Ministro del Interior, se siguiera el mecanismo previsto en el artículo 148. Entiendo que, desde el punto de vista jurídico, hizo lo que tenía que hacer, al igual que el actual señor Presidente, doctor Lacalle Herrera.

En ese momento, el Frente Amplio elaboró una posición en el sentido de que, aunque la Constitución no lo previera, si se llamaba a elecciones anticipadas --cabe recordar que el doctor Sanguinetti anunció que si se censuraba el Gabinete, disolvía las Cámaras-- y

perdía el Partido de Gobierno, el Presidente de la República debía renunciar. Más adelante, esa postura se tradujo en diversos proyectos de reforma.

De todas maneras, tal como lo hemos señalado reiteradamente en estas sesiones, los artículos 147 y 148 no prevén la caída del Presidente en ningún caso. Por ello, estas normas podrían generar una figura demasiado inamovible; como decía el señor Renán Rodríguez, el Presidente sería un rey por cinco años. Obviamente, es una expresión un tanto enfática porque estaba muy afectado por el tema del colegiado. Sin embargo, reitero, de acuerdo con la Constitución vigente, la iniciativa para generar una elección anticipada la tiene el Parlamento; es éste el que censura y por ello el Presidente de la República no está obligado a poner en juego su cargo.

Entonces, la fundamentación racional para que el Presidente de la República no ponga en juego su cargo está dada por el hecho de que no fue él el causante de las elecciones anticipadas, sino el Parlamento, que le quiso echar abajo el Gabinete.

Sin embargo, reitero, este proyecto contiene la posibilidad de que el señor Presidente, por su propia iniciativa, llame a una elección anticipada sin necesidad de una censura del Gabinete. Evidentemente, esto podría dar fluidez a las relaciones entre los Poderes, pero nos parece clarísimo que si pierde las elecciones anticipadas que él mismo llamó, debe poner en juego su cargo.

Repito que no encuentro argumentación y defensa para que un Presidente pueda elegir el momento --de pronto, simplemente, porque le conviene desde el punto de vista electoral-- de hacer una elección anticipada. Sé que esto es algo que se ha dado en el mundo: lo hizo Felipe González, que adelantó las elecciones para no perder luego, y también Margaret Thatcher.

¿Cuál es la razón, entonces, para que en esa hipótesis, si pierde, no haya puesto en juego su cargo? En síntesis, como consideramos que no hay una argumentación sostenible --y repito que, por seriedad, no puedo admitir la hipótesis del capricho político, y me consta que nadie la puede estar esgrimiendo-- , en definitiva, la razón que aparece es poner al Poder Ejecutivo en una situación de preeminencia sobre el Poder Legislativo. Estoy hablando de establecer este mecanismo en la Constitución, puesto que en la práctica se da en el mundo entero y es algo aceptado.

SEÑOR PRESIDENTE.- Visto que ningún señor senador ha pedido la palabra, la Presidencia va a ejercer en este momento su derecho a intervenir.

Ante todo, desea señalar que considera que esta es la innovación fundamental que contiene este proyecto de reforma constitucional y que es, además, una innovación de sentido ampliamente positivo puesto que el conjunto de las disposiciones , tal como han sido analizadas por

el señor senador Korzeniak, establece mecanismos que hoy no existen o, mejor dicho, que en nuestra práctica política no se acostumbra a hacerlos funcionar para favorecer, y más que esto, obtener una verdadera complementación, un entendimiento entre el Poder Ejecutivo y el Poder Legislativo que la historia reciente y la no tan reciente del funcionamiento de los gobiernos en nuestro país, demuestra que no se logra y que es el origen de eso que los analistas políticos han dado en llamar el bloqueo permanente que caracteriza nuestro sistema. Así ocurrió durante el breve Gobierno del General Gestido y del de quien lo sustituyó, el señor Jorge Pacheco Areco. Ambos estuvieron en permanente minoría frente al Parlamento, que continuamente interpeló a los Ministros y obligó a su renuncia en función de la antigua práctica por la cual un pronunciamiento desfavorable en una de las Cámaras determinaba la dimisión del Ministro. Si no recuerdo mal, lo mismo ocurrió durante el breve período en que constitucionalmente ejerció la Presidencia el señor Bordaberry, y también esa ha sido la situación en la historia reciente bajo los Gobiernos de los doctores Sanguinetti y Lacalle Herrera.

Lo cierto es, pues, que no hay mecanismos en la Constitución que hagan obligatoria la verificación del respaldo parlamentario que exige la ley y, por consiguiente, de acuerdo con el sistema electoral que rige en el país, el Partido que gana la elección y, por ende,

el Presidente de la República, está en minoría frente a las Cámaras y no tiene ninguna seguridad de que su programa de Gobierno, en todas las cuestiones y puntos fundamentales, va a recibir el apoyo legislativo o que se sancionarán las leyes necesarias para poder llevarla a cabo.

Por otra parte, esa mayoría parlamentaria que nunca se pondría de acuerdo para decir cuáles deben ser las orientaciones que tienen que prevalecer en el Gobierno, sí se pone de acuerdo para ejercer los mecanismos de control y de fiscalización que tiene sobre el Poder Ejecutivo y generar la imagen de que éste está continuamente procediendo en forma equivocada y contraria a los intereses del país.

Entonces, para corregir esa situación, para favorecer o lograr "la gobernabilidad", según la frase acuñada por Wilson Ferreira Aldunate en circunstancias históricas, es que se ha pensado en estas innovaciones, que son fundamentalmente dos: la presentación inicial del Gabinete y la crisis del Gabinete, pero también refieren a una mejor estructuración del instituto de la censura por parte de la Asamblea General.

Se ha dicho que el sistema se desequilibra porque el Presidente de la República no cae si hay una elección anticipada. Así, se juzga el sistema por lo heterodoxo o por lo no habitual, por lo que sería su

patología. Lo que propiciamos, buscamos y seguramente se va a conseguir, es que exista un entendimiento inicial que haga remota la posibilidad de un conflicto que conduzca a una elección anticipada.

La innovación fundamental es la que está contenida en este artículo al que ya se dio lectura, es decir, el que sería el 147 y que refiere a la presentación inicial del Gabinete. Se ha dicho que ello no está prohibido por la actual Constitución y que, por ende, ahora se podría hacer. Estoy de acuerdo; pero como no se hace, hagámoslo obligatorio. Entonces, bajo el supuesto falso --que todos sabemos lo es-- de que existe un apoyo parlamentario tácito, se comienza a funcionar con todos los problemas conocidos. Esto es, que haciendo uso de un legítimo derecho, continuamente el Parlamento no vota leyes importantes e iniciativas trascendentes.

También se ha dicho que esto significa consagrar un desequilibrio en favor del Presidente de la República. Por el contrario, creo que estamos estableciendo una obligación que hoy el Presidente de la República no tiene, puesto que le decimos que no puede comenzar a gobernar si no se pone de acuerdo con el Parlamento, que tiene que presentar su Gabinete ante aquél y si no cuenta con los votos necesarios, allí tendrá que formar una coalición o lograr un entendimiento que lo habilite a recibir un voto de confianza. Puede ser que el entendimiento no

se logre y, en tal caso, a pocos días de instalado el Gobierno, el Presidente estaría facultado a convocar una elección anticipada. Pregunto si cabe suponer que el Poder Ejecutivo, a pocos días de instalado el Gobierno, va a propiciar ese enfrentamiento, si sensatamente cabe suponer que los legisladores, con el trabajo conocido y el esfuerzo que todos hemos tenido que hacer --y que quizá tengamos que hacer en un futuro inmediato-- para obtener una banca, propiciarán un desentendimiento inicial. Situémosnos en la realidad. Si este procedimiento hubiera estado contenido en la Constitución, el voto de confianza se habría otorgado a los Gabinetes de los doctores Sanguinetti y Lacalle Herrera sin el menor problema. Así, los legisladores que hubieran levantado su mano para dar ese voto de confianza habrían estado moral y políticamente obligados a apoyar la gestión del Gobierno, y no como ahora que nadie se siente obligado, a veces ni siquiera dentro del propio partido que ganó las elecciones. Solamente el círculo de los más allegados al sector que respalda directamente al Presidente de la República es el que se siente obligado, y así funciona, con las dificultades por todos conocida, nuestro sistema.

Insisto en que la innovación fundamental es la presentación del Gabinete. Se trata, a nuestro juicio, de una innovación con la cual nadie, sensatamente, puede disentir. Es un progreso enorme dentro de nuestro sistema

constitucional.

También aquí se ha esgrimido que si se llega a la elección anticipada, el Presidente no pone en juego su cargo. Esto es lo que ocurre en la Constitución actual. ¿Acaso, de acuerdo con el texto vigente, si se llega a ese conflicto, el Presidente pone en juego su cargo? No es así; el Presidente no pone en juego su cargo. Ello ocurría en la Constitución de 1934 y en la de 1942, y también fue objeto de crítica. Como dijo el doctor Juan Andrés Ramírez, abuelo del hoy senador, en la Junta Consultiva de los Partidos en 1941, en un régimen parlamentario, el Jefe de Estado no puede caer; nunca puede poner en juego su cargo. En este sentido, se ha argumentado que actúa como Jefe de Gobierno. Es cierto; pero, al mismo tiempo es indiscutiblemènte el Jefe de Estado, y por eso se quitó esa posibilidad en la Constitución cuando fue reformada en el año 1967.

De manera que, por una innovación que no está en el proyecto, que se pretende incluir y que simplemente lo que hace es mantener el texto de la actual Constitución en la materia --no se innova para hacer más favorable la posición del Presidente de la República desde ese punto de vista--, nos oponemos al progreso indiscutible que significa el instituto de la presentación del Gabinete --es decir, a todo el paquete-- y se enfatiza en la facultad excepcional que se da al Presidente de declarar una crisis

de Gabinete. Pregunto, entonces, qué ocurre cuando hay un bloqueo político como los que tenemos habitualmente, y cuando hay enfrentamientos entre el Presidente y el Parlamento, como el ejemplo que a continuación voy a citar y que todos conocemos. En forma reiterada el Poder Ejecutivo ha solicitado al Parlamento una reforma del sistema de la seguridad social y ha enviado dos o tres proyectos de ley con ese contenido. Todos somos conscientes de que este es uno de los problemas más grave que el país debe resolver, por su incidencia negativa en el funcionamiento de su economía. Sin embargo, reiteradamente el Parlamento no los ha aprobado, y está en su derecho a hacerlo; pero el Presidente no puede hacer nada. En realidad, se trata de que sus Ministros de Trabajo y Seguridad Social y de Economía y Finanzas, que suscriben esas iniciativas, han sido reiteradamente desautorizados desde ese punto de vista por el Parlamento, y no hay manera de resolver la situación. ¿Por qué? Porque éste no censura a los Ministros ya que la posición más cómoda es decir que si hay mayoría, no sanciona las leyes que quiere el Presidente de la República. Por lo tanto, ese conflicto no tiene solución, porque los Parlamentarios no están dispuestos a correr el riesgo de poner en juego sus bancas.

Entonces, a la luz de esa experiencia, le damos en el proyecto por una única vez, durante un período de 33 meses --porque ese instituto no puede jugar durante los primeros doce meses ni en los últimos quince del Gobierno-- la facultad al Presidente de la República de declarar la llamada crisis de Gabinete. Esto no necesariamente desemboca en elecciones anticipadas porque en la disposición se prevé que esa es una facultad del Jefe de Estado, pero que no tiene carácter obligatorio. Por esa posibilidad de ocurrencia remota --porque la disolución parlamentaria está desde el año 1934 en la Constitución y nunca sucedió en la práctica--, surge una oposición a todo este paquete de normas que representan un mejoramiento indudable de la Sección constitucional relativa a las relaciones del Poder Ejecutivo y el Poder Legislativo. Como recordaba el señor senador Pereyra, en algún momento se nos propuso mantener la disposición tal como estaba, es decir, no mejorar nada y seguir con un sistema por el cual se puede llegar a la disolución sin que el Presidente ponga su cargo a disposición.

Por otra parte, se nos planteó que en la hipótesis de la elección anticipada no se llegue a la disolución del Parlamento. Hemos accedido a ello porque nos ha parecido razonable a fin de que no se caiga en esa solución traumática desde el punto de vista de la imagen de las relaciones entre el Poder Ejecutivo y el Parlamento. Eso se ha quitado del texto constitucional.

SEÑOR KORZENIAK.- No se usa la expresión, pero sí se dice que es la Comisión Permanente la que queda, y que los parlamentarios quedan suspendidos.

SEÑOR PRESIDENTE.- Los parlamentarios no quedan suspendidos. Se dice

que el Parlamento entra en receso, igual que ocurre en el año electoral. Cuando hay elecciones, el Parlamento entra en receso los últimos cuarenta y cinco días. Si es un problema de redacción se le puede encontrar solución.

Ahora, por la posibilidad remota de que durante treinta y tres meses, para desbloquear una situación de enfrentamiento entre los Poderes políticos del Gobierno, el Presidente llegue a disponer una elección anticipada --que, además, el Parlamento la puede evitar, porque el Presidente cambia el Gabinete y pide un voto de confianza, y si aquél se lo da, no pueden haber elecciones anticipadas, por lo que él Parlamento también tiene la llave del funcionamiento del sistema; no es el Presidente el que por sí y ante sí llama a elecciones anticipadas, sino que hay toda una instancia parlamentaria donde la voluntad política de las mayorías también juega y tiene la posibilidad de hacerse presente y de incidir en la solución del diferendo--, se produce una oposición a todo el paquete de estas normas.

SEÑOR KORZENIAK.- No a todas.

SEÑOR PRESIDENTE.- El señor senador Korzeniak --y perdone que lo aluda reiteradamente-- hizo una exposición luego de afirmar que no podíamos considerar las normas de a una sino en bloque, y la síntesis de su pensamiento fue que tal como estaban estructuradas en su conjunto las disposiciones, no configuraban una mejora del sistema, sino un empeoramiento. Si el señor senador dice ahora que algunas de las disposiciones o parte de ellas pueden ser votadas, me alegro de saberlo; pero el conjunto de su exposición fue contrario a la modificación de la Sección VIII de la Constitución, lo cual considero una equivocación --muy respetable, por cierto-- desde el punto de vista

del Frente Amplio. Sin duda, este tema es muy delicado, pero no dudo de que vamos a una indudable mejora del sistema; este es el meollo o el centro del progreso institucional que vamos a lograr con esta reforma.

SEÑOR KORZNEIAK.- Ya hemos dicho en la Comisión que el artículo 147, que alude a la presentación del Gabinete, nos parece una medida muy saludable, y simplemente no estaríamos de acuerdo con que hubiera un apoyo tácito. Por eso lo analizamos en bloque, porque el Presidente dispone del arma de las elecciones anticipadas, y el proyecto, tal como estaba en la Comisión, no tenía el apoyo tácito; ello aparece ahora, y me significó una sorpresa al iniciar su lectura. Puede ser que eso sea una mejora; pienso que no.

Por otra parte, mi planteo sobre el paquete de normas era para no descolocarnos expositivamente, porque había un tema que seguía siendo una piedra en el camino, y si a él no se le encontraba una salida, no veíamos la manera de seguir avanzando.

El señor Presidente puso como ejemplo el caso de que el Presidente de la República mande un proyecto de ley sobre la reforma de la seguridad social, y éste es rechazado. Interpreta que allí se produce una crisis de Gabinete, y decide enviarlo nuevamente haciendo saber políticamente que o es aprobado o se convocará a elecciones anticipadas. Entonces, el Parlamento, que no tiene voluntad de aprobarlo, lo tiene que votar --y ese es el principio de la jerarquía de los Poderes y no el de la separación-- o decide ir a elecciones anticipadas, manteniendo la posición política. Si la gente resuelve en una elección votar a los Partidos que no querían aprobar esa reforma de la seguridad, ¿tiene sentido que la persona responsable de la política, siga en su lugar? Creo que no. El argumento de la Jefatura de Estado,

que es el único sostenible, en el caso del Uruguay, el parecido que debe tener el Presidente de la República con un Jefe de Gobierno debe ser del 90%, mientras que con un Jefe de Estado solamente el 10%. Es más un Jefe de Gobierno que un Jefe de Estado, porque no se elige como un Jefe de Estado, no es una persona ajena a los avatares políticos, ni tampoco tiene el cargo por herencia o por un procedimiento distinto al de la elección de los políticos. Entonces, como digo, es mucho más un Jefe de Gobierno que un Jefe de Estado.

Este artículo 147, si se sacan los párrafos que hablan de la aprobación tácita, que no estaban en el proyecto, no tendríamos inconveniente en votarlo.

SEÑOR PRESIDENTE.- La Presidencia cree que no se debe simplicar el funcionamiento del instituto de la crisis del Gabinete con una imagen en la cual se señala que si no se aprueba determinado proyecto de ley se convoca a elecciones anticipadas. Si en forma reiterada no se aprueba un proyecto de ley muy importante, se busca recomponer el esquema político de apoyo parlamentario que se supone debe tener el Poder Ejecutivo. Nombrará un nuevo Gabinete, luego de negociar los apoyos parlamentarios del caso, haciendo concesiones y aceptando el pensamiento de otros sectores políticos, y se enviará al Parlamento para requerir un voto de confianza. Si no hay acuerdo, recién en esa instancia el Presidente podrá, si estima que va a recibir el apoyo popular, llamar a elecciones anticipadas. Esta es una facultad que, de acuerdo con la situación política y a su apreciación, el Presidente de la República ejercerá o no.

SEÑOR BATALLA.- Sobre este tema se ha trabajado mucho y es posible que la solución no haya contentando a nadie, sobre todo en esta primera

instancia referida a la presentación del Gabinete. En nuestro Partido, la Comisión que estudió el tema de la reforma entendía, en cierto sentido, que era hasta si se quiere inconveniente, desde el punto de vista institucional, que comenzara con la presentación del Gabinete y que luego de un largo proceso en el cual podría haber, incluso, elecciones anticipadas, termináramos peor que como habíamos empezado, es decir, con un Gabinete que no tenía mayoría parlamentaria.

Creo que todo eso nos señala las dificultades de un mecanismo híbrido. Si nosotros estuviéramos construyendo un parlamentarismo claro, preciso, con un Jefe de Estado designado en la forma que es tradicional dentro de un régimen parlamentario, estaríamos en otras condiciones. Estamos armando un parlamentarismo atenuado sobre la base de que hay un Jefe de Gobierno, un Presidente de la República, que al mismo tiempo es Jefe de Estado.

Todo esto crea dificultades de funcionamiento permanente y, por lo tanto, todos debemos pensar que la solución es importante para una reforma constitucional.

En lo que a mí respecta --creo que a todos nos sucede lo mismo-- estoy dispuesto a examinar soluciones alternativas. Por lo tanto, si el Frente Amplio tiene un planteo diferente, no tengo inconveniente en considerarlo sobre textos precisos, que quizá puedan ser mejores que los que hemos considerado.

En este proyecto hay modificaciones al sistema actual que lo mejoran, pero también admito que hay problemas que pueden no haber sido resueltos de la mejor manera, debido al carácter híbrido del sistema proyectado.

En consecuencia, repito, estoy dispuesto a considerar lo que pueden ser opciones alternativas presentadas por el Frente Amplio; es más, creo que todos estamos abiertos a esa posibilidad porque hemos trabajado intensamente sin sentirnos ninguno de nosotros dueños de la verdad. En realidad, pensamos que el resultado final es, en cierto modo, la transacción de distintas posiciones, muchas veces antagónicas que, en definitiva, no contentaron ni a unos ni a otros y quizá no fueron las mejores.

SEÑOR ASTORI.- El señor senador Korzeniak ha hecho una exposición global sobre este tema, pero le asistió razón al señor Presidente cuando expresó que además conviene ir considerando el contenido de cada artículo porque sin perjuicio de que es muy útil volver a recordar nuestras

posiciones --sobre todo las relaciones entre Poderes--, también es cierto que es necesario ir pronunciándose artículo por artículo.

En lo que respecta a la exposición del señor senador Korzeniak, ésta ha sido suficientemente clara en lo que hace a los conceptos fundamentales que se han tomado en cuenta en el Frente Amplio acerca de las relaciones entre los Poderes. Precisamente, sobre el artículo 147 es que tenemos el menor número de dificultades. Tal como adelantó el señor senador Korzeniak, podemos acompañar este artículo y para ello convendría ir desbrozando el camino porque el centro neurálgico de las discrepancias, obviamente, está en el tema de las crisis de gabinete, y en particular en el artículo 150.

Evidentemente, hay una postura que ya ha sido adelantada, e incluso un recordatorio de cómo fue el proceso de discusión. Pero, a los efectos prácticos, ahora convendría ceñirse al artículo 147. Seguidamente voy a hacer una consulta brevísima, y lo digo en términos estrictos, sin ánimo de plantear una discusión, porque no se trata de demorar el trabajo de la Comisión sobre un punto en el que creo va a haber acuerdo. Pienso que así será porque tal como dijo el señor senador Korzeniak --también lo comparto--, quizá éste sea uno de los aspectos más positivos que introduce el proyecto en esta materia. En este aspecto también comparto lo manifestado por el señor Presidente en el sentido de que se introducen elementos

nuevos que jerarquizan la labor parlamentaria. Sin duda, la presentación del gabinete y la eventualidad de un voto de confianza o de desconfianza, repito, jerarquiza el trabajo parlamentario. Este es mi punto de vista personal.

En consecuencia, consulto, brevemente --para ello también pido una respuesta breve-- sobre si ese tema del apoyo tácito --en realidad, no es relevante para quien habla ni para el señor senador Korzeniak-- que figura en el segundo inciso de este artículo, donde se dice que si no lo hiciere dentro del plazo de 72 horas, se considerará otorgado el voto de confianza, no se podría invertir en sus términos y poner que se entenderá denegado el voto de confianza. De esta forma no se perdería la existencia de un plazo que permita operar al Presidente de la República, es decir, que le permita comenzar a contar los diez días adicionales que tiene para reiterar el pedido, y al mismo tiempo, solucionar un problema quizá conceptual --si no entendí mal-- que tenía el señor senador Korzeniak. Reitero que no es un tema relevante; consulto sobre esa posibilidad, y si se entendiere que esto es viable, mi propuesta sería expresar que la Asamblea General se pronunciará luego por el voto de la mayoría absoluta de sus componentes, y si no lo hiciere dentro del plazo de 72 horas, se considerará denegado el voto de confianza. Si la Asamblea General negare dicho voto --se podría decir "en tal caso"--, el Presidente de la República dispondrá de diez días para requerirlo, etcétera.

SEÑOR RAMIREZ.- Si mal no recuerdo, el apoyo tácito no constaba en el texto original del Grupo de los Cinco. Creo que fue una iniciativa posterior planteada en la Comisión integrada por los tres partidos --tampoco fue una iniciativa del Herrerismo--, pero entiendo que da mayor elasticidad a las posibilidades del Parlamento. Debemos tomar en consideración que el mecanismo de presentación no solamente es aplicable al artículo 147, sino también al 150.

Este último, de acuerdo con lo que dice el señor senador Korzeniak, podría estar dando al Presidente de la República una facultad que desequilibraría a los Poderes.

A nuestro entender, esto no es así --de todos modos fundaremos nuestra posición cuando se trate el artículo 150 en particular--, puesto que la posibilidad de brindar un apoyo tácito permite al Parlamento otorgar un voto de confianza sin necesidad de tener que comparecer expresamente, dándole asimismo, por esa vía, la facultad de eludir la posibilidad de que el Presidente de la República llame a elecciones anticipadas.

Por lo tanto, consideramos que la norma del apoyo tácito no coarta las facultades del Parlamento, sino que le otorga una gama mayor de posibilidades en su actuación en la instancia de un posible conflicto político.

SEÑOR PRESIDENTE.- Con respecto a la pregunta del señor senador Astori, la Presidencia quiere expresar que no es partidaria de la figura del apoyo tácito --lo ha dicho

en el grupo de trabajo de los otros partidos-- porque entiende que es conveniente la manifestación expresa de apoyo, que es lo que compromete. Este es un punto sobre el que ha habido distintas opiniones que hay que conciliar. Hay quienes sostienen que es inconveniente la declaración expresa de apoyo, y, por esa razón, se llegó a un acuerdo en el sentido de que se mantiene la posibilidad de la declaración expresa de apoyo y, a la vez, se admite la modalidad del apoyo tácito. Si no fuere así, tendríamos otro tipo de desentendimientos y de dificultades para acordar un entendimiento político en torno a este artículo tan importante. De esta forma, dejo contestada la pregunta que formuló el señor senador Astori.

SEÑOR ZUMARAN.- No soy partidario ni veo con agrado el acuerdo tácito. Creo que debemos evitar la situación en que el apoyo parlamentario se presume pero no se manifiesta en la práctica. En ese sentido, aceptamos lo de la aprobación o voto de confianza tácito para llegar a fijar un plazo.

Por supuesto, entendemos la razones del señor senador Ramírez en el sentido de que invertir esto podría obligar al Parlamento a llegar a una definición muy dura. Sin embargo, no tenemos inconvenientes en invertir el no pronunciamiento del Parlamento ya que sería lamentable que éste no lo hiciera. Dentro de esa hipótesis, cualquiera de las dos soluciones sería mala. De cualquier manera, si esto permite un entendimiento político más amplio, repito que no tendríamos reparos en cambiar el no pronunciamiento. Al respecto, no vemos de qué manera se podría obligar al Parlamento a pronunciarse; esto sería lo más razonable, para no caer en la situación actual en que se presume el respaldo parlamentario. Creo que eso nos podría pasar porque después de prever todos estos mecanismos, al instalarse el nuevo Gobierno tendría un voto de confianza tácito que, evidentemente, no le daría la dinámica necesaria.

Creo que el apoyar algo, pero no tanto, es una característica de los uruguayos. De esta manera, estaríamos quitando el mérito fundamental que puede tener esta reforma de la Constitución.

Por mi parte, no tengo inconveniente en cambiar el sentido de este silencio del Parlamento, aunque me parecería mejor encontrar una fórmula que nos asegurara que el Parlamento --dentro de un plazo razonable-- se pronuncie de una u otra manera, y no votar sin estar

presente porque lo considero un recurso negativo, ya que en ninguno de los casos, va a jerarquizar las instituciones.

Por lo tanto, creo que lo mejor sería que el Parlamento se pronuncie, aunque no sé de qué manera se lo puede obligar a ello. Si hay que prever en última instancia el no pronunciamiento parlamentario, me resulta indiferente que se le dé un sentido u otro. Uno tiene la ventaja de definir más las cosas porque a través de él se rechaza y se pone en juego este mecanismo; el otro permite al Parlamento una válvula de escape ante un acoso del Poder Ejecutivo. A mi juicio, ambas ventajas e inconvenientes se neutralizan.

SEÑOR BLANCO.- Tengo entendido que este artículo así como los otros referidos a esta Sección, sería objeto de conversaciones en el día de mañana. No tengo inconvenientes en que se proceda a la votación pero, lamentablemente, no daré mi voto afirmativo.

SEÑOR RICALDONI.- Lo que acaba de expresar el señor senador Blanco es exacto porque uno de los participantes de esas reuniones, denominadas informales por dicho señor senador --creo que no hay por qué ocultarlo-- solicitó un intervalo para reflexiones y consultas. Por lo tanto, comenzar a tratar esto que es el núcleo central del tema, inevitablemente nos recuerda todas las idas y venidas que hemos tenido al analizar y considerar las normas de esta Sección de la Constitución.

Asimismo, quiero expresar que todos los que hemos participado de esas conversaciones --que más que informales, las denominaría conversaciones realizadas fuera de la Comisión, por razones que no vienen al caso-- sabemos que ellas han dado mérito al texto que tenemos en consideración para cuya elaboración se han hecho concesiones de todos y cada uno de nosotros. Hubo quienes al comienzo de las

conversaciones no veíamos favorablemente la posibilidad de la presentación del gabinete; otros la veían ; algunos planteaban variantes de un tipo y otros de otra clase. También se realizaron afinamientos de texto en cuanto a la nueva figura de la denominada crisis de gabinete. En dichas conversaciones fuera de la Comisión se llegó a un razonable acuerdo entre todos, que supone un equilibrio muy delicado porque la modificación de algún aspecto de estas disposiciones, inevitablemente luego se traducirá en desencuentros o replanteos en lo que tiene que ver con otras que no figuran en esta Sección.

Por lo tanto, en lo que me es personal estoy de acuerdo con lo expresado por el señor senador Blanco, más allá de que coincidamos con el texto tal cual se conversó --si mal no recuerdo-- en el día de ayer.

Deseo aclarar que no voy a acompañar modificaciones como las que se han propuesto y expresaré mis razones en el momento que corresponda, aunque puedo adelantar que hacen a lo que llamo una eficaz gobernabilidad y una adecuada preservación de lo que es el papel de cada Poder del Estado, dentro de un equilibrio que no produce conflictos y, a la vez, tampoco se traduce en hipótesis innecesarias de bloqueo o de empates, por mencionar las expresiones frecuentemente utilizadas en los últimos tiempos.

(Se suspende momentáneamente la toma de la versión taquigráfica).

SEÑOR ASTORI.- Teniendo en cuenta, en primer lugar, que no pretendíamos generar problemas con esta propuesta y, en segundo término, que no ha sido recibida con "loco frenesí" --como dice nuestro Presidente--, la retiraría y solicitaría que este artículo se vote separando su segundo inciso. De esta manera, podríamos dejar constancia de nuestro voto negativo y solucionaríamos el problema.

(Se suspende momentáneamente la toma de la versión taquigráfica).

SEÑOR PEREYRA.- Formulo moción en el sentido de que se postergue la consideración de los artículos 147, 149 y 150.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar la moción formulada.

(Se vota:)

9 en 9. Afirmativa. UNANIMIDAD.

Léase el artículo 150,que en el futuro será 151

(Se lee:)

Artículo 150.- El Poder Ejecutivo será ejercido por el Presidente de la República actuando con el Ministro o Ministros respectivos, o con el Consejo de Ministros, de acuerdo a lo establecido en esta Sección y demás disposiciones concordantes.

El Presidente de la República tendrá la representación del Estado en el interior y en el exterior.

En consideración.

La Presidencia desea aclarar que la única innovación que contiene este artículo es la de presentar como segundo inciso el actual artículo 159, para evitar que se produzca un corrimiento en la numeración de los siguientes artículos.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

9 en 9. Afirmativa. UNANIMIDAD.

Léase el artículo 152.

(Se lee:)

"Artículo 152.- El Presidente y Vicepresidente de la República así como el segundo Vicepresidente de la República, serán elegidos conjunta y directamente por el Cuerpo Electoral, a mayoría simple de votantes y en una hoja de votación individualizada con el lema del Partido que postula los candidatos.

Cada Partido presentará una única fórmula de candidatos, seleccionada en la forma que establezca la ley por el voto de los dos tercios del total de componentes de cada Cámara o, si ésta no se dictare, por los procedimientos de democracia interna previstos en su Carta Orgánica.

Quienes fueren postulados ante los órganos de su Partido para ser candidatos a la Presidencia o Vicepresidencia de la República y no obtuvieren la nominación, no podrán ser candidatos a aquélla o a ésta, por otros Partidos, en la misma instancia electoral a la que se refirió dicha postulación.

Regirán, además, las garantías que se establecen para el sufragio en la Sección III, considerándose a la República como una sola circunscripción electoral.

Sólo podrán ser elegidos los ciudadanos naturales en ejercicio, que tengan treinta y cinco años cumplidos de edad."

En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

9 en 9. Afirmativa. UNANIMIDAD.

SEÑOR ASTORI.- A modo de fundamento de voto, deseo señalar que hemos votado este artículo en función de su contenido sustantivo, aún cuando alude a un tema que ha sido polémico en el Frente Amplio. En la medida en que el origen de este punto no está implícito en este artículo 152 --me refiero al Segundo Vicepresidente de la República--, sino en otro sobre el que oportunamente presentaremos nuestra posición, le hemos dado nuestro voto afirmativo.

SEÑOR PRESIDENTE.- Léase el artículo 153.

(Se lee:)

"Artículo 153.- El Presidente y el Vicepresidente durarán cinco años en sus funciones.

El Presidente no podrá ser reelecto ni electo Vicepresidente en el comicio siguiente a aquél en que fue electo.

En ese comicio tampoco podrá ser electo Presidente el Vicepresidente o el ciudadano que hubiese desempeñado la Presidencia por vacancia definitiva y por más de un año.

Tampoco podrá ser elegido Presidente el Vicepresidente o el ciudadano que estuviese en el ejercicio de la Presidencia en el término comprendido en los tres meses anteriores a la elección."

En consideración.

Cabe aclarar que este artículo ya había sido aprobado por diez votos en diez, aunque tiene una corrección. Concretamente, se sugiere eliminar la referencia al Vicepresidente porque, desde el momento que va a haber un segundo Vicepresidente, habría necesidad de aludir a este último, y va de suyo que aquél, al igual que todos los legisladores, dura cinco años en sus funciones.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar esta modificación menor al artículo.

(Se vota:)

8 en 9. Afirmativa.

SEÑOR ASTORI.- A mi juicio, existe un problema en el tercer inciso. Allí, hay una alusión al Vicepresidente, cuando en rigor --si se aprobare este texto-- habrá dos Vicepresidentes. Entonces, parto de la base de que se podría eliminar la alusión al Vicepresidente en el inciso tercero, y que su redacción expresara: "En ese comicio tampoco podrá ser electo Presidente el ciudadano que hubiese desempeñado la Presidencia por vacancia definitiva y por más de un año." Pienso que con ese texto se soluciona el tema de la alusión al Vicepresidente.

SEÑOR PRESIDENTE.- La misma corrección se haría en el inciso cuarto de dicho artículo.

SEÑOR ASTORI.- De acuerdo, señor Presidente.

SEÑOR KORZENIAK.- Deseo apoyar la corrección que se propone porque constituye no sólo una mejora gramatical, sino que, desde el punto de vista de las dificultades interpretativas, representa una gran aclaración con respecto al texto actual. Digo esto porque, leído aviesamente, al

decirse que "no podrá ser elegido Presidente el Vicepresidente o el ciudadano que hubiese desempeñado la Presidencia", se puede entender que el Vicepresidente nunca puede ser elegido Presidente. Por supuesto ya sabemos que esa no es la interpretación, pero al efectuarse esta corrección que se propone, eliminamos esa posibilidad.

SEÑOR PRESIDENTE.- De modo que en el tercer y cuarto inciso quedan eliminadas las referencias al Vicepresidente seguida de la palabra "o".

El artículo 196 no figura en el último repartido, porque en el ámbito de trabajo ajeno a la Comisión acordamos que este artículo, tal como estaba redactado, no sólo podía ser superabundante frente a los de la Sección VIII de la Constitución --en la que ya se adoptan las soluciones del caso--, sino porque además tenía una amplitud mayor. Precisamente, en él se dice que "El Poder Ejecutivo podrá cesar a los Directores de los Entes Autónomos en caso de renuncia de uno o más Ministros", es decir, aún sin haber crisis de Gabinete.

Por lo tanto, fuera de la Comisión, acordamos suprimir dicha norma; si estamos todos de acuerdo aquí haríamos lo mismo y luego buscaríamos algún procedimiento para que la numeración de la Constitución no se altere.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 196.

(Se vota:)

0 en 9. Negativa.

Léase el artículo 195.

(Se lee:)

//Artículo 195.- El Banco de Previsión Social será Ente Autónomo y tendrá el cometido de coordinar los servicios estatales de previsión social y organizar la seguridad social.

Su Directorio se integrará en la siguiente forma:

a) cuatro miembros designados por el Poder Ejecutivo, en la forma prevista en el artículo 187, uno de los cuales lo presidirá;

b) uno electo por los afiliados activos;

c) uno electo por los afiliados pasivos; y

d) uno electo por las empresas contribuyentes.\\

En consideración.

SEÑOR SANTORO.- Quizás mis manifestaciones no se adecuen al momento, pues lo que voy a decir ya se debe de haber comentado.

En este artículo se nuclean miembros de Entes Autónomos de distinta extracción: unos de carácter político y otros de tipo gremial, es decir, los representantes de los afiliados activos, los pasivos y los contribuyentes. Sabido es la forma de ingreso al Directorio; en ella está determinada la forma de elección y selección de sus integrantes. En el caso de egreso, cuando se deban adoptar medidas en caso de que se generen crisis de Gabinete --pues los miembros de los Entes Autónomos también tienen la posibilidad de continuar ejerciendo el cargo--, en oportunidad que reciban observaciones o que tengan que ser removidos por causales que les sean propias, me pregunto si el Estatuto, cuando se trata de integrantes de Entes Autónomos que no sean de extracción política, dispone que estos están fuera de las otras exigencias de carácter constitucional; ¿no les atañen las crisis de Gabinete?

SEÑOR RICALDONI.- En las conversaciones mantenidas fuera del ámbito de esta Comisión, habíamos establecido que esa facultad no era aplicable a los miembros de carácter electivo.

SEÑOR SANTORO.- Pero esa disposición es para el caso de las crisis de carácter político, pero cuando se trata de ciudadanos que sean pasibles de alguna observación --ya sea por ineptitud, omisión, delito o cualquier otra circunstancia similar-- quisiera saber si se va a regular por ley.

SEÑOR BOUZA.- ¿Me permite, señor senador?

Creo que, como bien decía el señor senador Ricaldoni, la norma proyectada para la crisis de Gabinete excluye,de la destitución por el Poder Ejecutivo, a los que son electivos. Pero, en tanto no se modifica el artículo 198 vigente que alcanza a todos los Directorios de los Entes Autónomos, la destitución por ineptitud, omisión, delito, comisión de actos que afecten el buen nombre o el prestigio de una institución, alcanza también a los electivos. De manera que éstos se encontrarían sujetos únicamente a las normas de este último caso para su destitución y no para la de crisis de Gabinete.

SEÑOR SANTORO.- Entonces, no se podría dar la circunstancia que se manejó hace poco tiempo, cuando se dijo que uno de estos representantes podía ser sustituido por sus electores.

Es decir que se va a entrar en el régimen total del artículo 198, en el sentido de que quien elige al representante de los afiliados activos, una vez que lo eligió pierde sobre él toda posibilidad de manejo. Sin embargo, en el sistema político, quien lo elige, ya sea el Presidente de la República o el Senado, mantiene ascendencia sobre él, porque de ellos depende la presencia de esa persona en ese cargo en caso de ineptitud, omisión, delito u observaciones, es decir, todo lo que la Constitución establece al respecto.

Como se sabe, estas personas son designadas por determinados gremios o sectores patronales y quienes los eligieron a partir de ese momento no tienen más ascendencia sobre ellas, ya que pasan a depender del Poder Ejecutivo y del Senado de la República.

SEÑOR ZUMARAN.- Esto ya pasó con el delegado de las empresas.

SEÑOR SANTORO.- En el caso del delegado de las empresas, escuché que ese sector le iba a retirar la confianza o a sustituirlo. ¿Se puede dar esa situación con la Constitución que vamos a aprobar?

SEÑOR PRESIDENTE.- Antes de que el señor senador Ricaldoni exprese su opinión, la Presidencia quiere decir que el hecho de que sean electivos no les quita su condición de miembros de un Directorio de Ente Autónomo.

Salvo en aquellas disposiciones en que se establecen excepciones para los miembros de carácter electivo, estos integrantes de los Directorios de los Entes, en principio, están regidos por las mismas normas que los demás directores. Ello quiere decir que se les aplica el principio de carácter general por el cual cesan cuando han sido designados o electos conforme a las normas respectivas o sucesoras --como creo que dice el artículo 192 de la actual Constitución-- y los mecanismos de control que tiene el Poder Ejecutivo sobre los directores. Los artículos 197 y 198 no hacen ninguna distinción y, como todos sabemos, donde no distingue la norma no puede hacerlo el intérprete.

SEÑOR RICALDONI.- Confieso que no había pensado en este tema y me parece muy oportuno el planteo que hace el señor senador Santoro.

Sin embargo, hay algo que es claro y es que la respuesta que dio en su momento el señor senador Bouza es inobjetable desde el punto de vista constitucional. Digo esto porque no pueden tener una especie de estatuto propio que los deje al margen de la posibilidad de ser cesados por ineptitud, omisión o delito.

De cualquier manera, aún queda pendiente el problema de si además de ser aplicable el artículo 198 --que sin duda lo es-- también podrían

ser cesados por el cuerpo electoral que los lleva al Directorio del Banco de Previsión Social.

SEÑOR PRESIDENTE.- Habría que ver la ley que reglamentó su elección.

SEÑOR RICALDONI.- Personalmente, creo que la ley no establece nada sobre este tema. También recuerdo que la norma constitucional que figura en la disposición transitoria no dice que son representantes de tales y cuales; simplemente fija cómo llegan al Directorio. Y estas son dos cosas diferentes.

SEÑOR ASTORI.- La palabra utilizada es "electo"; es decir que existe una clara diferencia entre ese concepto y el ejercicio de una representatividad.

SEÑOR RICALDONI.- En mi opinión este tema es muy claro, ya que entiendo que la única diferencia que tienen los representantes de sectores en el Directorio del Banco de Previsión Social es la forma en que acceden al cargo, pero una vez que ello sucede no hay --reitero-- ninguna diferencia entre ellos y los demás directores de los Entes Autónomos. Eso quiere decir que solamente pueden cesar en el cargo por los mecanismos del artículo 198 de la Constitución y no por --creo que fue muy oportuno el recuerdo-- esa especie de impulso que tuvo en su momento una gremial --si no me equivoco se trataba de la de los empresarios de los activos-- en el sentido de decidir el cese de determinado director para colocar en su lugar a otro, porque eso seguramente no corresponde.

Reitero que a mi juicio la única diferencia que existe tiene que ver con la forma de la elección, pero una vez elegidos quedan en igual situación.

SEÑOR SANTORO.- Creo que los actuales tienen suplentes y para los Entes

Autónomos no hay suplentes, aunque sí aspirantes a sustituirlos.

SEÑOR RICALDONI.- Ello llevaría a la conclusión de que no pueden tener suplentes.

SEÑOR PRESIDENTE.- Depende de lo que establezca la ley.

SEÑOR KORZENIAK.- Quisiera concordar en esta solución. Si la Constitución se limita a decir que estos tres directores son electos por determinados cuerpos electorales parciales, su estatuto jurídico es el mismo que el de cualquier director de un Ente Autónomo. Me parece que esto está claro, a menos que la Constitución le diera otra solución.

Quiero destacar que este tema no es exclusivo de esta situación. En el Uruguay se ha discutido --y se ha mantenido siempre con una discreción calmosa por la doctrina-- en el tema de los organismos directivos de la Universidad que, como es sabido, tampoco son designados por el procedimiento del artículo 187 de la Constitución.

SEÑOR RICALDONI.- Ello ocurre también con el Instituto Nacional de Colonización.

SEÑOR KORZENIAK.- No sé si me equivoco, pero tengo la impresión de que la ley reglamentaria establece que tiene el mismo estatuto jurídico que los otros directores.

De cualquier manera, si no lo dijera, con la disposición como está, no cabría otra interpretación.

SEÑOR SANTORO.- Sería conveniente --ya que no solamente estamos modificando la Constitución, sino que entendemos que la mejoramos en varias disposiciones-- que también se aclarara que el artículo 198 comprende a estos ciudadanos.

SEÑOR BLANCO.- Voy a acompañar este artículo que, por lo demás,

refleja la situación actual en esta materia. Sin embargo, creo que en la discusión anterior había señalado --desearía reiterarlo ahora-- que, tal como está redactada la disposición, la consecuencia que tendría sería la de que si mañana el legislador entendiera del caso confiar a más de un organismo la administración u organización de la Seguridad Social, en virtud de este artículo no podría hacerlo.

En tal sentido, recuerdo que antes las Asignaciones Familiares formaban una persona jurídica diferente del Banco de Previsión Social. Inclusive, la propia Institución estuvo, en su momento, dividida en Cajas autónomas o separadas. Ahora, este texto constitucional impediría que esa forma de organización se pudiera materializar. Además, si mañana se deseara que el Banco de Previsión Social u otros organismos que pudieran crearse para administrar diversas áreas de la Seguridad Social fueran regidos no en la forma que aquí está dicho, sino exclusivamente por los llamados sectores sociales, sin participación gubernamental, o si ésta fuera minoritaria, esta redacción no haría posible esa forma de organización.

Este texto tiene la ventaja de que recoge algo ya existente, pero, como toda disposición excesivamente detallada de la Carta, entraña una rigidez que, a mi juicio, es inconveniente para fórmulas que, no muy lejos en el tiempo, puedan resultar necesarias.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 195.

(Se vota:)

10 en 10. Afirmativa. UNANIMIDAD.

Léase el artículo 211 literal C.

(Se lee:)

> Artículo 211.- Compete al Tribunal de Cuentas:
>
> C) Dictaminar e informar respecto de la rendición de cuentas y gestiones de todos los órganos del Estado, inclusive Gobiernos Departamentales, Entes Autónomos y Servicios Descentralizados, cualquiera sea su naturaleza, así como también, en cuanto a las acciones correspondientes en caso de responsabilidad, exponiendo las consideraciones y observaciones pertinentes. Cuando de los dictámenes e informes resultaren observaciones sobre la gestión de los Entes Autónomos y los Servicios Descentralizados, se dará cuenta al Poder Ejecutivo, a los efectos del eventual ejercicio de las atribuciones que a éste cometen los artículos 197 y 198.

En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

8 en 8. Afirmativa. UNANIMIDAD.

Correspondería pasar a considerar el artículo 230, pero fuera del ámbito de la Comisión se propuso que se suprimieran las modificaciones relativas a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto que introduce. Básicamente, consistían en generar la posibilidad de que el Ministro de Economía y Finanzas fuera políticamente responsable ante la Asamblea General por los actos de dicha Oficina, lo cual se considera difícilmente compatible con la dependencia directa que esta Oficina y su Director tienen de la Presidencia de la República, de acuerdo con el propio texto Constitucional.

Como se trata de un tema polémico, se prefirió que este artículo quedara tal como está en la Constitución y que la única innovación referida a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto fuera que los legisladores le pueden dirigir directamente los pedidos de informe.

SEÑOR KORZENIAK.- Frente a la creación de una figura jurídica, como fue la del Director de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, que tiene rango de Ministro --y a veces de un Ministro muy especial--, que depende directamente del Presidente de la República quien, a su vez, tampoco puede ser responsabilizado, pensamos que esto, por lo menos, atenuaba un poco la cadena de inmunidades especiales.

Advierto que retirar esto responde a esa misma teoría de jerarquizar al Poder Ejecutivo respecto del Parlamento en una medida que, como hemos expresado muchas veces, no aceptamos. Por lo tanto, el mantener esto nos parece que tiene una coherencia mayor con nuestro

pensamiento.

SEÑOR PRESIDENTE.- En este momento estamos sin número y el quórum era muy reducido. Por lo tanto, pienso que lo más prudente sería levantar la sesión y reunirnos mañana a las 15 horas.

Se levanta la sesión.

(Así se hace. Es la hora 18 y 45 minutos)